

PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN AMEALCO DE BONFIL.

En el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; siendo las diez horas del dieciocho de abril de dos mil veintiuno, se encuentran reunidos, vía remota, a través de la plataforma de videoconferencia Telmex con la liga; <https://videoconferencia.telmex.com/j/1247543692>, así como con el ID de la reunión: 124 754 3692, las ciudadanas Marcela Mondragón Hernández, Ana Lilia Hernández Arcos, Lidia García Navarrete y los ciudadanos Agustín Adolfo Marín Ojeda, Eleazar Jiménez Jiménez, consejerías electorales; y el titular de la Secretaría Técnica, el Licenciado Gerardo Jacobo Hernández; quienes asisten a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, bajo el siguiente orden del día: I. Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión. II. Aprobación del orden del día. III. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Revolucionario Institucional. IV. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido de la Revolución Democrática. V. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Movimiento Ciudadano. VI. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido MORENA. VII. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que

en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Encuentro Solidario. VIII. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas. IX. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Fuerza por México. X. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Acción Nacional, así como de la aprobación de la resolución por el principio de representación proporcional. XI. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Querétaro Independiente, así como de la aprobación de la resolución por el principio de representación proporcional. XII. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Verde Ecologista de México, así como de la aprobación de la resolución por el principio de representación proporcional. XIII. Presentación y votación del proyecto de resolución de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido del Trabajo, así como de la aprobación de la resolución por el principio de representación proporcional. Inicio de la sesión. En uso de la voz la Consejera Presidente: Buenos días, siendo las diez horas del dieciocho

de abril de dos mil veintiuno, da inicio a la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, de manera remota, convocada para el día de hoy, asimismo de no darse en primera convocatoria el quorum legal requerido, deberá celebrarse la sesión a las diez horas con quince minutos del mismo día, por lo que agradezco la asistencia de quienes integran este cuerpo colegiado. Secretario Técnico, con apoyo en lo dispuesto por los artículos; 1, 3, 4, 52, 78, 79, 80, 82. Fracción II, y XII, 84 Fracción I, 86 fracción I, II y X y 88 y 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Así como por lo dispuesto en los artículos: 47, 52 a 58, 64, 66, 75, 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, le solicito verifique el quorum legal e informe el listado de asuntos que se trataran en la sesión en línea, conforme al orden del día propuesto. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Buenos días, en cumplimiento a su instrucción señora Presidente, le informo que se encuentran presentes las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, el representante del partido Encuentro Solidario, así como el representante del Acción Nacional, así mismo doy cuenta de los Consejeros Eleazar Jiménez Jiménez y de Usted en su calidad de Consejera Presidente. Por lo que no existe Quorum legal, para sesionar. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias, Secretario, entonces sesionaremos en segunda convocatoria, por lo que se convoca para el día de hoy a las diez horas con quince minutos-----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Buenos días, siendo las diez horas con quince minutos del dieciocho de abril de dos mil veintiuno, da inicio en segunda convocatoria, la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, de manera remota, convocada para el día de hoy, por lo que agradezco la asistencia de quienes integran este cuerpo colegiado. Secretario Técnico, con apoyo en lo dispuesto por los artículos; 1, 3, 4, 52, 78, 79, 80, 82. Fracción II, y XII, 84 Fracción I, 86 fracción I, II y X y 88 y 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Así como por lo dispuesto en los artículos: 47, 52 a 58, 64, 66, 75, 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, le solicito verifique el quorum legal e

informe el listado de asuntos que se trataran en la sesión en línea, conforme al orden del día propuesto. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Buenos días, en cumplimiento a su instrucción señora Presidente, le informo que se encuentran presentes las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, el representante del partido Encuentro Solidario, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano, así como el representante del Partido Acción Nacional, así mismo doy cuenta de la presencia de las Consejerías Electorales, Marcela Mondragón Hernández, Ana Lilia Hernández Arcos, y los ciudadanos Agustín Adolfo Marín Ojeda, Eleazar Jiménez Jiménez, y de Usted en su calidad de Consejera Presidente, por lo que existe Quorum legal para sesionar, por lo que se instala formalmente la sesión, y todos los acuerdos que se tomen serán válidos y legales. -----

En uso de la Voz la presidencia del Consejo: Continuemos por favor. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: En el caso del partido MORENA, no pueden estar conectados las dos representaciones, por lo cual les pido que solo este el propietario o el suplente por favor, le informo señora Presidente que los C. José Luis Vazquez Arciniega, no han rendido protesta de ley, así como la C. Marisela Correa Ortiz del Partido Fuerza por México, así como el Lic. José Luis Pérez Hernández de Partido Encuentro Solidario, de igual forma el representante del Partido del Trabajo, así mismo la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática la C. Maria de los Ángeles Lara Vazquez, de igual forma no ha tomado protesta de ley el representante propietario del partido MORENA. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias, señor secretario, antes de continuar les solicito a los partidos políticos que no han activado su cámara que por favor, la activen puesto que vamos a tomar la protesta de ley, muchas gracias, en virtud de lo señalado por la Secretaria, con fundamento en los dispuesto por el artículo 91, párrafo primero de la ley electoral del estado de Querétaro, solicito a las y los presentes se pongan de pie para proceder a tomar la protesta de ley. C. José Luis Vazquez Arciniega, C. Marcos Abreu, C. Michel Adolfo Marín, C. José Luis Pérez

Hernández, C. Marisela Correa y C. Maria de los Ángeles Lara “¿protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, las leyes generales en la materia, la ley electoral del estado, los reglamentos y acuerdos del consejo general y los emanados de este consejo, para el bien de la ciudadanía desempeñando leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado?” -las representaciones en uso de la voz señalan: “¡sí, protesto!”. “si no fuere así, que la propia ciudadanía se los demande”, pueden tomar asiento. Secretario técnico le solicito por favor que haga mención de las instrucciones para el desahogo de la presente sesión. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Con gusto Presidente, en atención a su solicitud, me permito dar lectura a las instrucciones para el desarrollo de esta sesión de tipo virtual: uno. - Durante el desarrollo de la sesión quienes integran el consejo y el funcionariado electoral deberán tener su cámara de video activa e inhabilitado su micrófono. dos. - Los participantes deberán activar su micrófono, una vez que les sea concedido el uso de la voz y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir con su intervención. tres. - en caso de ser necesario, la Presidente o la Secretaria Técnica podrán solicitar activar o desactivar el micrófono, ello con la finalidad de evitar alguna interrupción en el desarrollo de la sesión o algún problema de audio. cuatro. - quienes integren el consejo y deseen hacer uso de la voz, levantan su mano frente a la cámara de video o lo expresaran a través del panel de participantes a fin de que puedan ser considerados por la presidencia del colegiado. cinco. - las participaciones se realizarán hasta el momento de que la presidencia conceda el uso de la voz a la persona que lo solicito, ajustándose al tiempo reglamentario, recordándoles que los tiempos son de ocho minutos en una primera ronda, cuatro minutos en una segunda ronda y dos minutos en una tercera y esta última ronda, por lo que hay que limitarse al punto de análisis. seis. - el acta correspondiente a la sesión, se elaborará considerando el orden de las participaciones a las que dio uso de la voz sin que en las misma se consideren los comentarios expresados en el panel de participantes. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias Secretario Técnico, le solicitó que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: El siguiente punto, es el relativo a la aprobación del orden del día, por lo que, con fundamento en los artículos 80, 82 fracciones I, II y XII, 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, 52 a 54, 74, 75, 84 y 85 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la convocatoria establece el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria, que nos ocupa y quienes integran este órgano de dirección fueron previamente notificados, además de obrar en los estrados de este Consejo Municipal de Amealco de Bonfil para su difusión pública.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias Secretario Técnico, integrantes de este Consejo, está a su consideración el orden del día; ¿Hay alguna observación o comentario?, De no ser así, le solicito a la Secretaría Técnica proceda a tomar la votación respectiva. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Atendiendo a su instrucción Presidente, consulto a las consejeras y consejeros, así como a la Consejera Presidente de este Consejo, su voto en forma económica para aprobar el orden del día que se propone; quienes estén por la afirmativa, sirvan manifestarlo levantando la mano. Acto seguido, los consejeros levantan la mano, en señal de aprobación. En uso de la voz el Secretario Técnico: Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobado por unanimidad el orden del día propuesto. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias, Secretario Técnico, pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Es el concerniente a la presentación y aprobación del proyecto de resolución de este consejo Municipal de Amealco de Bonfil, respecto a la solicitud de registro de las y los integrantes que conforman la planilla del Partido Revolucionario Institucional, que conforman por los principios de mayoría relativa y representación

proporcional, es pertinente informar que con fundamento en los artículos, es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior del instituto electoral del estado de querétaro, y en virtud de que el proyecto de resolución fue circulado oportunamente, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que solo se leerán los resolutivos, y en su caso, se explicará la razón que los sustentan. *RESOLUTIVOS: PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Revolucionario Institucional, integrada por: Presidente Municipal Rene Mejía Montoya, primera sindicaduría propietaria Paulina Ventura Nicolás, suplente Lorena Mejía Montoya, segunda sindicaduría, propietario David Mendoza González, suplente Miguel Ángel Chaparro Jiménez, primer regiduría por el principio de representación de mayoría relativa uno, propietaria Irais Hernández Fuertes, suplente Bibiana Miranda De La O, segunda regiduría de mayoría relativa propietaria Mara Obregón Alvarez, suplente Flora González González, tercera regiduría de mayoría relativa propietaria Esteban Montoya Quintana, suplente Miguel Ángel García Martínez, cuarta regiduría de relativa propietaria Bibiana Garfias Arias, suplente Delia Alvarez Ruiz. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido Revolucionario Institucional, integrada por: lista de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, primera regiduría propietario Anel Lopez Ruiz, suplente Lorena Mejía Montoya, segunda regiduría propietario Victor Alfonso Vega Cuevas, suplente Raul De Jesús Martínez, tercera regiduría propietario Bibiana Garfias Arias, suplente Delia Alvarez Ruiz. TERCERO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de*

Querétaro. QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Presidente le informo que el representante del partido Acción Nacional quiere hacer el uso de la voz. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias, Secretario Técnico, adelante licenciado, no sé si me escucharía por ahí el representante, adelante dígame. -----

En uso de la voz el representante propietario del Partido Acción Nacional: Relativo a los que es la lectura de las resoluciones y en el sentido en el que se hace mención que se presentaron con previa antelación y con el orden del día que se hizo mención de que se realizó la publicación en estrados, hasta ayer a las 3:30 de la tarde no había ninguna publicación, lo que es concerniente a esta representación, en el caso mío de esta representación recibió la convocatoria hasta las 8:00 de este día este impidiendo poder revisar previamente a esta sesión el contenido de las mismas en su totalidad de integración, así mismo este durante el transcurso de la semana previo a la emisión de estas resoluciones y esta sesión se fue de parte de la representación de acción nacional para que fuera o accediera a la documentación que propiamente todos los partidos hayan presentado con la intención de verificar que efectivamente en tiempo y forma hayan realizado su registro y hayan presentado la documentación correspondiente por alguna situación es que necesito que se asiente en el acta para posteriores situaciones o algún medio que podamos interponer en el sentido de que no se proporcionó en de manera oportuna, asimismo se vio el tránsito

respecto de muchos este representantes, así como aspirantes a las candidaturas, así como se observaba la entrega o posible entrega de documentos que no se entregaron en tiempo y forma para ello quiero hacer constar a través de esta sesión y que conste en acta respecto de que también en las propias cámaras de video del consejo puedan servir de prueba a efecto de que se muestre el tránsito de las personas a las que hago mención fue muy recurrente, durante los siguientes días posteriores a la este el plazo para realizar este el registro o la documentación de cada candidato, entonces para mi no creo que se haya hecho en un sentido de equidad toda vez que hasta el día de ayer el acuerdo de recepción de dichas solicitudes solo estaba acordado para tres partidos políticos, cuatro perdón la de Redes Sociales Progresistas, Revolucionario Institucional, Querétaro Independiente y Partido Acción Nacional, posteriormente a las 3:30 pusieron la de MORENA y en este momento desconozco si, si o no por que cerraron el consejo, en el cual se haya acordado o haya habido prueba de que en estrados se haya publicado el acuerdo que da procedencia del escrito o por lo menos se reserva pero que si haya evidencia de que se haya recepcionado el registro y la solicitud de registro de todos los demás partidos y fuerzas políticas que no estaban ahí, entonces necesito que conste en actas a efecto de que por cualquier situación este podamos acceder a nuestro derecho ya que vemos este de forma fehaciente eh no hay una equidad en la contienda que si los otros partidos políticos desconocen o desconocían como hacer el procedimiento, o les gano el tiempo pues no es justo que los partidos en su momento que si hayamos cumplido en el plazo establecido por la ley, para eso están los plazos este se les haya permitido posiblemente las substancian, si o sanar las deficiencias que pudieron tener los otros partidos, así mismo y atreves de este medio constatar y para lo que a mi derecho me convenga, solicito que a partir de este momento la representación de acción nacional solicita copia certificada de todas las actas que se puedan realizar o se realicen en esta presente sesión y en el futuro a efecto de que se acuerde lo procedente en el futuro, es todo, es cuánto. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Claro que si Licenciado, por ahí lo anotamos en las actas, Secretario técnico le solicito que continuemos con la sesión.-----

En uso de la voz el representante suplente del Partido del Trabajo: Pido la Palabra.-----

En uso de la voz el secretario Técnico: adelante representante puede hacer el uso de la voz. -----

En uso de la voz el representante suplente del Partido del Trabajo: en atención a la petición del licenciado representante del Partido Acción Nacional, pido también se consideren las fallas en la comunicación que hay en Amealco Querétaro, en todo el municipio y por lo mismo algunos partidos aun sabiendas que era todo el proceso en tiempo y forma, pero no se estaban con los medios para realizar el registro en tiempo y forma. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Se atiende su solicitud representante, le Solicito Secretario técnico, continúe con la sesión. -----

En uso de la voz el secretario Técnico: Con gusto Presidente en atención a que ya se habían leído los puntos resolutivos del Partido Revolucionario Institucional, paso a lo concerniente lo presentación y aprobación del proyecto de resolución.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? De no ser así, solicito a la secretaría técnica someta a votación nominal la resolución en comento. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos, en uso de la voz la Consejera: a favor. En uso de la voz el Sectorio Técnico, gracias; Agustín Adolfo Marín Ojeda. en uso de la voz el Consejo, ¡a favor!, en uso de la voz la Consejera Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias Secretario técnico, pasemos al desahogo del cuarto punto del día.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de las y los integrantes que conforman la planilla de ayuntamiento postulada por el partido político de la revolución democrática por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.-----

En uso de la voz el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional: solicito el uso de la voz. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Adelante representante.-----

En uso de la voz el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional: solamente para solicitar copia certificada de la presente acta, por favor. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Claro que sí, Secretario técnico le solicito que continuemos con el orden del día.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de las y los integrantes que conforman la planilla de ayuntamiento postulada por el partido político de la revolución democrática por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior del instituto electoral del estado de Querétaro, y en virtud de que el proyecto de resolución fue circulado oportunamente, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que solo se leerán los resolutivos, y en su caso, se explicará la razón que los sustentan. *“RESOLUTIVOS.- PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, por el principio de mayoría relativa que presentó el partido de la revolución democrática, integrada por: Maria Guadalupe Obregón*

Rodríguez, Presidente municipal, primera sindicaduría propietaria J Jesús Obregón Chávez, suplente Martín Ruiz Zamorano, segunda sindicaduría propietaria Maria De Los Ángeles Lara Vazquez, suplente Esperanza Lisea Rodríguez, primera regiduría de mayoría relativa Victor Lara Colín, suplente Luis Argueta De Jesús, segunda regiduría de mayoría relativa Yazmin Ruiz Morales, suplente Petra Argueta De Jesús, tercera regiduría de mayoría relativa José Hugo Ballesteros Flores, suplente José Luis Flores Villaseñor, cuarta regiduría Diana Laura Obregon Cano, suplente Norma Aguilar Chávez. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, integrada por: lista de regidurías por el principio de representación proporcional, primera regiduría por el principio de representación proporcional Diana Laura Obregón Cano suplente Maria Guadalupe Obregón Rodríguez, segunda regiduría por el principio de representación proporcional Maria De Los Ángeles Lara Vazquez, suplente Esperanza Lisea Rodríguez, tercera regiduría por el principio de representación proporcional Victor Colín Lara, suplente Luis Argueta De Jesús. TERCERO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre: LUPITA, para los efectos legales procedentes. CUARTO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. SEXTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría

Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? de no ser así, solicito a la secretaría técnica someta a votación nominal la resolución en comento.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico: con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: Gracias Secretario técnico, pasemos al desahogo del quinto punto del día. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico: Es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de las y los integrantes que conforman la planilla de ayuntamiento postulada por el partido político movimiento ciudadano por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior del instituto electoral del estado de Querétaro, y en el caso del partido Movimiento Ciudadano, no se circuló, será necesaria su lectura íntegra: *PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, EXPEDIENTE: IEEQ/CMAB/RCA/007/2021-P. PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN*

PROPORCIONAL. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Amealco de Bonfil, Querétaro, a dieciocho de abril de dos mil veintiuno. El Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina procedente la solicitud de registro en candidatura de las y los integrantes, que conforman la planilla de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes. Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente: GLOSARIO. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas: Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. Lineamientos de representación Indígena: Lineamientos del Instituto Electoral para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro. Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género: Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Lineamientos de cita electrónica: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En cuanto a las

autoridades Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Consejo General: Consejo General del Instituto. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. Consejo: Consejo Municipal de Amealco de Bonfil del Instituto. Aspirantes: PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MARTIN SOTO SOTO Presidencia Municipal primera Sindicatura propietaria Delia Varela Montoya suplente Gloria Hernández Cajiga segunda sindicaduria propietario Gerardo Juan Esteban, suplente Martin Duran Franco Primera Regiduría de mayoría relativa propietario Ángela Garduño Rodríguez suplente Carolina Gonzalez Zepeda, segunda Regiduría de mayoría relativa propietario Roberto Nava Anaya, suplente Eugenio Mondragón Ortiz, tercera Regiduría de mayoría relativa propietario, Cristal García Miranda suplente Maria Guadalupe Rueda Rivera, cuarta Regiduría de mayoría relativa propietario Erika Ivonne Trejo León suplente Ma. Remedios García Tovar. Autoadscripción: Reconocimiento o identificación que realiza una persona respecto de su origen y sentido de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. Autoadscripción calificada: Acreditación del vínculo de pertenencia de una persona a una comunidad indígena, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguna de las fórmulas reservadas para personas indígenas, la cual deberá ser comprobada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, a través de documentos idóneos. Comunidad indígena: Grupo de personas que integran un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Formula indígena: Se compone de una persona postulada como propietaria y otra suplente, ambas de origen indígena. Formulario de aceptación de la candidatura o actualización: Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional. Informe de capacidad económica SNR: Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional. INFOPREL: Herramienta tecnológica diseñada por el

Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas. Municipio con presencia poblacionalmente mayoritaria: Municipio del estado de Querétaro integrado por al menos 50% o más del total de su población autoadscrita como indígena, en términos de la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Municipios del Estado de Querétaro con presencia poblacionalmente mayoritaria indígena. Municipio Amealco de Bonfil, Municipio Amealco de Bonfil, Porcentaje de población indígena. 63.6%, Población total del municipio 68,968 Tolimán 84.9%, Población total del municipio 24,016, Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2020-2021. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos: Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes. Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes: contenidos Antecedentes 5 a 9, Considerandos 10 a 28, Resolutivos 28 a 30. ANTECEDENTES: I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones. II. Solicitudes de colaboración e información. El doce, dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de diversos oficios,¹ la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó la colaboración de la Coordinación Estatal en Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas,

delegación Querétaro y al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a efecto de informar en el ámbito de sus competencias, el número y porcentaje de población indígena en los municipios que integran el estado. Recepción de información. El catorce, diecisiete y veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través de los oficios 1318.6./165/2020, 401.35.8-2020-178, 1318.6/171/2020 y ORQG/Jurídico/058/2020, las autoridades señaladas en el párrafo anterior remitieron la información que estimaron pertinente, en la cual señalaron la población total y porcentaje de población indígena en los municipios del Estado, de conformidad con la información disponible en el ámbito de sus atribuciones. IV. Lineamientos de Paridad. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.² V. Lineamientos de representación Indígena. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto de los Lineamientos para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.³ VI. Proceso Electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral⁴ y calendario electoral para dicho proceso,⁵ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno.⁶ VII. Designación de Consejerías Electorales. El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de diversas consejerías

² Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

⁴ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁶ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

electorales entre estas, las que conforman el Consejo ⁷ VIII. Designación de Secretarías Técnicas. En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocupan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral y la lista de suplentes correspondiente.⁸ IX. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El cinco de diciembre de dos mil veinte, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral. X. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁹ XI. Medida para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada. El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del estado de Querétaro y de la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas, así como la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, a fin de que dichas autoridades tomaran las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando legalmente procediera, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.¹⁰ XII. Acciones encaminadas a combatir la discriminación. El veinte de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/071/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_1.pdf.
⁸ Acuerdo IEEQ/CG/075/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_5.pdf.
⁹ Acuerdo IEEQ/CG/A/084/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf.

Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.¹¹ XIII. Medidas sanitarias para el registro de candidaturas. El diez de marzo¹², el Consejo General pronunció el Acuerdo, mediante el cual fueron aprobados el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollar el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos con relación a la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.¹³ XIII. Lineamientos de cita electrónica. El diez de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los que se estableció que derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral, debían solicitar una cita electrónica a través del portal <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>¹⁴ XV Diálogo entre candidaturas a los Ayuntamientos. El cinco de abril, a través de sesión extraordinaria, la Comisión de Educación Cívica y Participación del Instituto aprobó el Dictamen por el cual se sometió a consideración de sus integrantes el procedimiento para el desarrollo de los diálogos que se llevarán a cabo entre las candidaturas que encabezan las planillas de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral. XVI.- Escritos sobre grupos en situación de vulnerabilidad. En misma fecha, mediante Circular número 33/2021 de la Dirección Ejecutiva, se remitieron al Consejo diversos escritos presentados por las distintas fuerzas políticas en el Estado, con relación a su obligación de postular personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral. XVII. Acreditación de representantes. De conformidad con los estatutos del

Partido Movimiento Ciudadano, se acreditó como representante de dicha fuerza política al Licenciado José Nolasco Chávez, según obra en los archivos del propio Consejo. XVIII. Remisión de Plataforma Electoral. El dieciséis de marzo se recibió la circular 25/2021 por medio del cual la Dirección Ejecutiva remitió diverso oficio en el que conformidad con el artículo 63, fracción XXVIII de la Ley Electoral la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó de la recepción de la plataforma electoral del Partido Movimiento Ciudadano, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 98 de la misma normatividad, será aquella que se sostendrá durante la campaña de sus candidaturas a cargos de elección popular. XVIII. Cita Agendada. Dado que el partido político que nos ocupa no realizó el pre-registro en el sistema INFOPREL se habilitó el sistema a pesar de que no habían cumplido con el requisito anterior y agendaron cita el once de abril a las 17:00 horas. XIX. Alternancia de género entre cada período electivo. El siete de abril, el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio con clave SE/1249/21, mediante el cual comunicó a los Consejos Distritales y Municipales que se requiere la estricta aplicación del principio de paridad, respecto de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que postulan los partidos políticos entre cada periodo electivo. XX. Información relativa al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. El nueve de abril la Dirección Ejecutiva, mediante la circular número 50/2021, remitió a este Consejo la información relativa al género con que encabezaron las diversas listas de regidurías por el principio de representación postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. XXI. Solicitud de Registro. El once de abril se recibió en este órgano el escrito signado por Cesar Moisés Cadena Romero, autorizado de acuerdo con los estatutos del partido movimiento ciudadano para el registro de candidatura, mediante el cual solicitó el registro de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de Mayoría Relativa y representación proporcional integrada por las y los aspirantes. XXII. Integración de expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro de candidaturas ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado

al rubro, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral, así como los Lineamientos, y al no haber hecho prevención alguna a las o los aspirantes, se puso los autos en estado de resolución. **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. Competencia. 1. El Consejo es competente para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82, fracciones I, II, III y XII), 169, fracción III de la Ley Electoral, así como 5, párrafo segundo de los Lineamientos de cita electrónica. **SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.** 2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. 3. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. 4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. **TERCERO. Estudio de fondo.** 1. Disposiciones generales. 5. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son

entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. 6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro. 7. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la ley General; 98 de la Ley Electoral, así como 274 del Reglamento, previo al registro de candidaturas los partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular. 8. Los artículos 81, fracciones II y III, así como 82, fracciones II y III de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. 9. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro a candidaturas, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y

exhaustivas. II. Disposiciones en materia de participación y representación indígenas. 10. Con base en el artículo 2, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Federal, con relación a los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte, así como el artículo 3, párrafo sexto de la Constitución Local, en el estado de Querétaro se reconoce la presencia de pueblos y comunidades indígenas en la entidad, considerados como la base para su conformación política y territorial; aunado a que el Estado debe garantizar y promover los derechos políticos electorales de quienes los integran, para lo cual deben prevalecer en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos, puedan ir en detrimento de los principios rectores de los derechos humanos. 11. Por su parte, en el artículo 3 de la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas se reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas, entre otros municipios, en los de Amealco de Bonfil y Tolimán, estableciendo subsecuentemente en diversas fracciones la distribución en el Estado de dichos pueblos y comunidades indígenas, específicamente, por cuanto ve al municipio de Amealco de Bonfil en su fracción I. 12. En ese sentido, las personas que integran dichos pueblos y comunidades tienen, entre otros derechos, el de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, por lo que, en ningún caso, las practicas comunitarias deben constituir una limitante para que la ciudadanía que pertenece a los mismos ejerza sus derechos político-electorales en la elección de sus autoridades. 13. De conformidad con los artículos 32, fracción VI y 34, fracción VI de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen como derecho el promover, en los términos de su normatividad interna y la Ley de Partidos, la participación de, entre otros, los grupos indígenas en la vida política del país, del Estado y sus municipios; además de la obligación de observar los procedimientos referidos en sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas de paridad de género y representación indígena que establece la propia Ley Electoral. 14. El numeral 160 de la Ley Electoral establece que, la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos,

coaliciones y candidaturas independientes en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de dicha Ley. 15. Ahora bien, con base en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos de representación indígena, se considera municipio con presencia poblacionalmente mayoritaria de pueblos o comunidades indígenas a Amealco de Bonfil, por lo que las listas de mayoría relativa que presenten los sujetos obligados para la integración del Ayuntamiento en dicho municipio, deberán estar conformada con al menos una fórmula de candidatura indígena. III. Oportunidad de la presentación de solicitud de registro. 16. A partir del inicio del Proceso Electoral, el Instituto consciente de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar contagios con motivo de las actividades inherentes al proceso electoral, las cuales se implementan en estricta observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil, en aras de una debida armonización de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso electoral, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, de ahí la emisión del Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollarse el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos. 17. Por lo anterior, a fin de mantener las reglas de la sana distancia evitando aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones del Instituto, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la etapa de registro de candidaturas ya que ésta implica la interacción entre personas, el Instituto emitió los Lineamientos de cita electrónica, previendo que las personas con aspiración a candidaturas independientes con derecho a registro, o bien, las representaciones acreditadas de los partidos políticos, realizarán la solicitud electrónica de una cita para el registro de sus respectivas

candidaturas, estableciendo para el caso de la elección de Ayuntamiento los periodos siguientes: Captura de datos y documentos del 01 al 05 de abril, registro de cita del 06 al 11 de abril. 18. Así, en el caso en concreto el procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 175, 177 y 178 de la Ley Electoral, así como 13, 17, 19, 31 y 42 de los Lineamientos de cita electrónica, asignándose el once del mismo mes para el desahogo de la cita en la que se solicitó el registro y cotejo de la documentación. Análisis de los requisitos de forma. IV.1. Datos. 19. En este sentido, las personas interesadas en obtener cita para el registro de candidaturas debían ingresar a INFOPREL, capturando los datos especificados en el artículo 24 de los Lineamientos de cita electrónica, de entre los cuales se encuentran los datos requisitados en el artículo 170 de la Ley Electoral, siendo los siguientes: a) Nombre completo y apellidos (paterno y materno). b) Sobrenombre. c) Ocupación. d) OCR, identificador de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Character Recognition). e) Género. f) Email. g) RFC, Registro Federal de Contribuyentes. h) CURP, Cédula Única de Registro de Población i) Teléfono / Celular. J) Domicilio. k) Clave de elector. L) Entidad, tiempo y población de residencia. M) Fecha, entidad y población de nacimiento. N) Cargo para el que se les postula. Ñ) En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deben adjuntar en formato jpg su fotografía tamaño pasaporte, a color. O) Indicar si hay postulaciones integradas por formulas indígenas. P) Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones de las que se señalan. Q) En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente para el cual se postula. IV.2. Documentación. 20. Asimismo, para acreditar los requisitos previstos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, las personas con aspiración a candidatura debían cargar en INFOPREL en formato .pdf o .jpg por cada candidatura y, posteriormente presentar para su cotejo la documentación siguiente: a) Copia del acta de nacimiento. b) Copia de la credencial para votar. c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga

su domicilio. d) *Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura.* e) *Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas.* f) *Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia).* g) *Informe de capacidad económica SNR. Además, requisitos aplicables a candidaturas de partidos políticos son: a) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido. b) Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden. c) La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente. En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena: a) Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena. En el caso de estar en el supuesto de reelección: a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral. b) Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva.*

IV.3. Verificación, validación y cotejo. 21. El once de abril se presentó ante el Consejo la solicitud de registro a la cual se anexó físicamente la documentación, llevando a cabo su cotejo, tanto en forma como en contenido dando así cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: a) De la documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; claves de elector y cargo para el que se les postula. b) Así mismo, la solicitud de mérito lleva inserta la firma autógrafa de cada aspirante. c) Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Electoral, la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación

proporcional, se capturó y presentó anexa a la solicitud de registro para su cotejo ante este Consejo: copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las credenciales para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, donde las y los aspirantes tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual quienes aspiran declaran cumplir los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral para postularse en candidatura. a) MARTIN SOTO SOTO quien encabeza la planilla del Ayuntamiento, adjuntó su fotografía tamaño pasaporte, a color. b) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó que en el SNR la información de las candidaturas se haya capturado de manera correcta por quienes postulan. El formulario de registro respectivo se presentó físicamente ante el Consejo, con firma autógrafa de la candidatura. d) En términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron capturados y presentados ante el Consejo para su cotejo, escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece que las personas aspirantes no se encuentran en algún supuesto de violencia de género. e) De igual forma, se presentaron escritos bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido político. I Análisis de los requisitos de fondo. V.1. Facultad para solicitar el registro. 23. Como se señaló en los antecedentes, de conformidad con los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, se acreditó como representante de dicha fuerza política al Lic. César Moisés Cadena Romero, autorizado para registrar a candidatos conforme a los estatutos del partido, según obra en los archivos del propio Consejo, por lo que se advierte que es la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas. V.2. Requisitos de fondo. 24. De los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, se desprende que para postularse y ocupar un cargo de elección popular como el de miembro del Ayuntamiento, se deberán cubrir los requisitos siguientes: a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

b) Las personas deberán estar inscritas en el padrón electoral. c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos. e) No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; g) No ser ministro de algún culto religioso. h) No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

25. De conformidad, con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes deben exhibir para su registro, escrito mediante el cual señalen bajo protesta de decir verdad: a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

V.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

26. Requisito que acreditan las y los aspirantes, con las respectivas copias certificadas

de sus actas de nacimiento, de las que se desprende que tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto. 27. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las y los aspirantes, dirigidos a este Consejo, en los que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia. 28. Documentales públicas y privadas que obran agregadas dentro del expediente las cuales se tienen por reproducidas en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales. Inscripción al padrón electoral 29. Por lo que hace al requisito de estar inscritas e inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar; advirtiendo del apartado que antecede que las y los aspirantes a candidatura exhibieron copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, por ende se desprende entonces válidamente que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral. Tener residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. 30. El requisito de residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por la Secretaría

del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente, nombre Martin Soto Soto cargo Presidencia Municipal años de residencia efectiva 5, nombre Delia Varela Montoya, cargo Sindicatura 1 propietaria, años de residencia efectiva 38, nombre Gloria Hernandez Cajiga, cargo Sindicatura 1 suplente, años de residencia efectiva 5, nombre Gerardo Juan Esteban, cargo Sindicatura 2 propietaria, años de residencia efectiva 32, nombre Martin Duran Franco, cargo Sindicatura 2 suplente, años de residencia efectiva 55, nombre Angela Garduño Rodriguez, cargo Regiduría 1 propietaria por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 25, nombre Carolina Gonzalez Zepeda, cargo Regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 44 nombre Roberto Nava Anaya, cargo Regiduría 2 propietaria por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 25, nombre Eugenio Mondragon Ortiz, Regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 17, nombre Cristal Garcia Miranda, cargo Regiduría 3 propietaria por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 25, nombre Maria Guadalupe Rueda Rivera, cargo Regiduría 3 suplente por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 29, nombre Erika Ivonne Trejo Leon, cargo Regiduría 4 propietaria por el principio de mayoría relativa años de residencia efectiva 3, nombre Ma. Remedios Garcia Tovar, cargo Regiduría 4 suplente por el principio de mayoría relativa, años de residencia efectiva 20. 31. Por su parte, sobre la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada, tenemos lo siguiente: Nombre Martin Soto Soto, Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional: Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 5, Nombre Martin Duran Franco, Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 Primer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional, Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 55, Nombre Delia Varela Montoya, Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional:

Segundo Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional, 3 Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 8, Nombre Gloria Hernandez Cajiga, Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional: Segundo Regiduría suplente por el principio de representación proporcional, Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 5, Nombre Susana Rodriguez Jurado, Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional: Tercer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional, Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 25, Nombre Juana Rueda Narciso Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional: Tercer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional, Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 14.

Requisitos de carácter negativo 32. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejería Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo. 33. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas aspirantes que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional se encuentran

relevadas de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVII/2001, de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.¹⁵³⁴ No obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, quienes aspiran a una candidatura deben manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos señalados en el punto IV.3. Verificación, validación y cotejo, de la presente resolución, signados por las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos, al manifestar expresamente en su escrito cumplir con los mismos. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres. 35. De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con dicho requisito exigido, al suscribir cada persona, un escrito mediante el cual señalan bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres. I. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 36. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como el artículo 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género

que corresponda. 37. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas¹⁶ respecto de quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, obteniendo resultados negativos al no advertirse registro como personas sancionadas con relación a las y los aspirantes. II. Representación indígena. 38. Quien pretenda registrar una candidatura indígena tendrá la obligación de presentar los elementos de prueba idóneos que acrediten la autoadscripción calificada de las personas indígenas que pretenda postular. 39. En el caso en concreto, se tiene que la planilla de integrantes del Ayuntamiento que presenta el partido político Movimiento Ciudadano cuenta con dos personas, la primera de ellas integra la segunda Sindicatura Propietaria y la otra la tercera sindicatura, quienes se autoadscriben como personas indígenas y requisitan el formato que como anexo de los Lineamientos de representación indígena, se emitió para tal efecto. 40. Las personas que se auto adscriben indígenas quedan como sigue: Nombre Cristal García Miranda, Cargo Regiduría propietaria, Nombre Maria Guadalupe Rueda Rivera Cargo Regiduría Suplente. 41. En ese orden de ideas, del artículo 13 de los Lineamientos de representación indígena, se desprenden los requisitos para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, que, en el caso en concreto, son: I. Manifestar su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena del Municipio de Amealco de Bonfil. II. Pertener a un Pueblo o comunidad indígena del Municipio de Amealco de Bonfil. III. El cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura. 42. Así, se tiene que por cuanto ve al primer requisito este se cubre a cabalidad ya que, dentro de los documentos registrados y exhibidos para su registro, se encuentran: -Declaración de autoadscripción indígena, signada por Cristal García Miranda, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que de acuerdo con su cultura se considera y pertenece a la comunidad indígena de San Ildefonso. -Declaración de autoadscripción indígena, signada por Maria Guadalupe Rueda Rivera,

mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que de acuerdo con su cultura se considera y pertenece a la comunidad de El Lindero. 43. A este respecto resulta pertinente establecer que la comunidad indígena (San Ildefonso Tultepec y Santiago Mexquititlan), se encuentra reconocida en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas. 44. Por cuanto ve al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura, se tiene por acreditado de conformidad con lo resuelto en los puntos IV y V del Considerando TERCERO de la presente resolución. 45. Ahora bien, lo procedente es que esta autoridad valore la acreditación de autoadscripción calificada respecto de las dos personas aspirantes, es decir, determinar si de los medios de convicción exhibidos ante este Consejo se acredita el vínculo de dichas personas aspirantes con la comunidad indígena establecidos en sus declaraciones de autoadscripción, de conformidad con los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de representación indígena. 46. En este sentido, se tiene que por cuanto ve a Cristal García Miranda y María Guadalupe Rueda Rivera quienes exhiben como elementos de prueba para acreditar su vínculo comunitario, los siguientes: -Constancia signada por Ma. Guadalupe García López Gobernadora de los pueblos originarios del estado de Querétaro, donde consta que Gerardo Juan Esteban, que de acuerdo a su cultura, se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación otomí.

- Constancia signada por Ing. Camilo Ramírez Sánchez Delegado Municipal de San Ildefonso Tultepec, donde consta que Cristal García Miranda, que de acuerdo a su cultura, se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación otomí. 45. Medios de prueba que se consideran idóneos, pertinentes y suficientes, para acreditar que Cristal García Miranda y María Guadalupe Rueda Rivera, acreditan un vínculo con la comunidad indígena de San Ildefonso Tultepec, consistente en residir, ser originario de dicha comunidad y hablar y entender el dialecto otomí, de conformidad con el artículo 14, de los Lineamientos de representación indígena. I. Paridad de género. 48. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que

en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político. 49. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020,¹⁷ la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria. 50. En la especie, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, se tiene que, en el anterior Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el partido Movimiento Ciudadano, encabezó su lista de regidurías por el principio de representación proporcional con el género Masculino. 51. Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional que actualmente se postulan, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, aunado a que en dicha lista la primera posición la ocupa una persona del género Femenino por lo que, cumple con la alternancia de género respecto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad,

conforme a lo siguiente:¹⁸ *Presidencia Municipal (Masculino), Planilla de integrantes del Ayuntamiento, Cargo, propietaria/o, suplente y formula Sindicaduria 1 femenino, femenino, homogénea, sindicaduria 2, masculino, masculino homogénea, Regiduría 1, mayoría relativa femenino, femenino, homogénea, Regiduría 2, mayoría relativa masculino, masculino, homogénea, Regiduría 3 mayoría relativa, femenino, femenino, homogénea, Regiduría 4 mayoría relativa femenino, femenino, homogénea. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional; Regiduría 1 representación proporcional masculino, masculino, homogénea, Regiduría 2 representación proporcional femenino, femenino, homogénea, Regiduría 3 representación proporcional femenino, femenino, homogénea. CUARTO. Procedencia del registro. 52. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas. 53. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías postulada por el Partido Movimiento Ciudadano y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidaturas que postulan. QUINTO. Periodo de campaña. 54. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto. 55. Bajo esa tesitura, se debe observar lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como el numeral 32 del Calendario aprobado para el Proceso Electoral, en que se prevé que las campañas electorales para los cargos de los ayuntamientos y las diputaciones, no deberán durar más de cuarenta y cinco*

días, estableciendo que el periodo para tal actividad inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio. SEXTO. Topes de financiamiento. 56. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos. 57. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del Acuerdo aprobado por el Consejo General,¹⁹ en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la cantidad de \$1,661,419.74, (un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 74/100 moneda nacional). SÉPTIMO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña. 58. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político MORENA deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el “Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas

autoridades. 59. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del “Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19”, así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud. OCTAVO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual. 60. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁰ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,²¹ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx 61. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual. 62. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de

Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes: RESOLUTIVOS. PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, integrada por: PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MARTIN SOTO SOTO Presidencia Municipal primera Sindicatura propietaria Delia Varela Montoya suplente Gloria Hernández Cajiga segunda sindicatura propietario Gerardo Juan Esteban, suplente Martin Duran Franco Primera Regiduría de mayoría relativa propietario Ángela Garduño Rodríguez suplente Carolina Gonzalez Zepeda, segunda Regiduría de mayoría relativa propietario Roberto Nava Anaya, suplente Eugenio Mondragón Ortiz, tercera Regiduría de mayoría relativa propietario, Cristal García Miranda suplente Maria Guadalupe Rueda Rivera, cuarta Regiduría de mayoría relativa propietario Erika Ivonne Trejo. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, integrada por: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional Cargo Regiduría R.P. 1, Propietaria Martin Soto Soto, Suplente Martin Duran Franco, Cargo Regiduría R.P. 2 Propietaria Martin Soto Soto, Cargo Regiduría R.P. 3 Propietaria Susana Rodriguez Jurado, Suplente Juana Rueda Narciso. TERCERO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de esta.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Movimiento Ciudadano, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia

certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Dada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los dieciocho días de abril de dos mil veintiuno. DOY FE. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente: gracias secretario técnico está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo?, Adelante licenciado.-----

En uso de la voz el Representante del Partido Acción Nacional: respecto de lo de leer las resoluciones la lectura, creo que es bueno pero lo que era correcto es que nos remitieran con anterioridad las resoluciones a efecto de poder verificar varias situaciones, así mismo nuevamente quiero volver a recalcar que esta representación le fue imposible acceder a la totalidad de los expedientes o en algunos casos los que se solicitaron no se entregó, aunado a ello y derivado de las consideraciones de los antecedentes de los preceptos que se leyeron, hace mención que les notifico a los ayuntamientos a efecto de que estuvieran preparados a efecto de que pudieran recibir o más bien dar trámite a las solicitudes de constancia de residencia como actas de nacimiento para la expedición de copias certificadas necesarias, este quiero puntualizar que dentro de los pocos expedientes que tuve acceso, de mi parte no pude constatar que haya existido correctamente la entrega de las copias certificadas de las actas de nacimiento, toda vez que en las mismas obran documentos que supuestamente son actas de nacimiento pero en la actual legislación que derivado del conocimiento que uno previamente tiene respecto de cualquier persona que pueda tramitar copia certificada o cualquier documento que sea expedido por el registro civil, viene en un formato nacional, el cual fue autorizado previamente en los años posteriores y que a la fecha se pudo constatar hojas simples o en hoja de opalina actas de nacimiento que se presentaron algunos de los

aspirantes a la candidatura, entonces sobre esa parte nuevamente quiero manifestar ahí y que quede constatado en actas en el que la deficiencia en que se estuvo registrando las candidaturas de los partidos políticos, evito que esta representación pudiera constatar que efectivamente la documentación entregada por la totalidad de los demás partidos políticos hayan cumplido en tiempo y forma con la documentación necesaria, entonces nuevamente comento que se observó y se pudo constatar de parte de esta representación este que quizá no soy la autoridad competente pero quizás de manera evidente, se vio la aceptación de las actas de nacimiento los cuales no son claramente copias certificadas de las mismas, aunado a ello en algunas ocasiones se realizó lo que es la certificación de las actas de nacimiento, lo que considero que no debió de haberse realizado, toda vez que la hoja o la documental publica que emite el registro civil, en el formato original que se entrega esa es la copia certificada, dado que la original, solo obra en los libros de registro que tienen los registros civiles en ese sentido quisiera puntualizar que por la deficiencia de la documentación o en su mayoría o una gran parte de las mismas, vulnerando la parte de la equidad o la parte de que cumplan con las formas correctas, entonces quizás en algún momento afectando el fondo de la misma por esta situación quiero recalcar o quiero aclarar que debe realizar el análisis de las mismas toda vez que las actas de nacimiento de los expedientes que tuve acceso les comento que fueran emitidas con hojas no autorizadas como el registro civil o en su momento solicitar la validación de las mismas si el registro civil las considera como copias certificadas validas en este momento, no en el momento que quizá fueron emitidas porque no se puede olvidar quizá de esa parte, más bien la validez que se le pudiera dar en este momento y esas actas de registro civil si son válidas en el formato en la que fueron impresas, es cuánto.....

En uso de la voz la Consejera Presidente: nada más a manera de comentario licenciado Lucio, las actas de nacimiento que se realizan por internet son validas, sin embargo si usted tiene alguna objeción, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer. Adelante Licenciado.....

En uso de la voz, el Representante del Partido Acción Nacional. En la

manifestación que acaba de dar, hay que ser un poquito más prudentes en cuanto a este tipo de comentarios, toda vez que si bien es cierto las actas de nacimiento emitidas por internet que pueden constar en simple papel bond, son válidas, cual es la diferencia la diferencia es que tienen una cadena digital que las certifica que les da la naturaleza jurídica de validez a excepción o en contrario a las documentales públicas que se le exhibieron y como le comento que simplemente y en razón de ser de que la verificación de que estábamos haciendo los registros, tuvo que haber ese control de este Consejo Municipal de haber observado esa parte, no necesariamente de los que les presentaron estas documentales y que por criterio propio transcurso de los trámites administrativos o personales que haya verificado que esas documentales públicas que se emitieron, nuevamente les comento es como si yo en este momento estuviera exigiendo que la sesión pública, en el domicilio, toda vez que una ley anterior así lo mencionaba, entonces si se están modificando las leyes es para que se cumplan y en específico esa parte que nos menciona las emitidas por internet son válidas, nuevamente le comento que son válidas por la cadena digital, es cuánto.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Continuando con la sesión, se quedará constatado en actas la manifestación que realizó el Licenciado Lucio, continuamos. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. -con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. gracias secretario técnico. pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la

solicitud de registro de las y los integrantes que conforman la planilla de ayuntamiento postulada por el partido político morena por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior del instituto electoral del estado de Querétaro, y en virtud de que el proyecto de resolución fue circulado oportunamente, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que solo se leerán los resolutivos, y en su caso, se explicará la razón que los sustentan. **RESOLUTIVOS. PRIMERO.** *Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido MORENA, integrada por: Angel Sanchez Vicente, Presidencia Municipal Cargo Sindicatura 1, propietaria Cristina Mondragón Velázquez, suplente Margarita Baltazar Pérez, Cargo Sindicatura 2, propietaria Rigoberto Ramírez Anaya, suplente Valente Ramírez Anaya, Regiduría de mayoría relativa 1 propietario Rosaura Marcial Concepción, suplente Maria Guadalupe Marcial Domínguez, Regiduría de mayoría relativa 2 propietario Armando Policarpo Marcial, suplente Pablo Aguilar Ramírez, Regiduría de mayoría relativa 3 propietario Lucia Sabino Pedro, suplente Maribel Ventura Juan. Regiduría de mayoría relativa 4 propietario Tomas Díaz Morales, suplente J. Socorro García Jiménez.* **SEGUNDO.** *Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de MORENA, que presentó el Partido MORENA, integrada por: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Cargo Regiduría de representación proporcional 1, propietaria Josefina Martínez Pascual suplente Laura García Martínez. Cargo Regiduría de representación proporcional 2, propietario Ángel Sanchez Vicente suplente Antonio Mariano Santiago. Cargo Regiduría de representación proporcional 3, propietario Silvia Anastasio Julio suplente Yasmin Albellan Hernández.* **TERCERO.** *En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la*

misma. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido MORENA, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? de no ser así, solicito a la secretaria técnica someta a votación nominal la resolución en comento, acto seguido pide el uso de la voz el representante del partido Acción Nacional -----

En uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. Este me inconformo de la resolución, toda vez que uno de los candidatos participo en una mesa de dialogo realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y del Instituto Nacional de la mesa de diálogos denominado, grupos en situación de vulnerabilidad que se efectuó en días pasados, sino me equivoque fue el viernes pasado en las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en específico de Tomas Díaz Morales toda vez que afecta la equidad de la contienda al haber participado en un evento institucional del Instituto Electoral y del Instituto Nacional Electoral, toda vez que en ese momento ya sabía que tenía la imposibilidad jurídica de participar en este tipo de actos, toda vez que es un candidato o aspirante a candidato en este sentido yo si solicitaría, razonar la procedencia por participar en actos que afectan en la contienda en especial al candidato por

la Regiduría 4, por mayoría relativa propietaria en ese sentido quisiera hacer la moción a efecto de que este consejo determine acordar lo prudente y necesario ya sea negándole la candidatura en específico a esta persona, a toda la planilla o en su momento evitar o reservarse hasta que se pueda subsanar esta parte, toda vez que nuevamente lo comento en un evento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro participo como un panelista y por lo que no estamos de acuerdo porque afecta la equidad en la contienda electoral, no solo para Acción Nacional, sino para todos los demás partidos políticos es cuánto.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Se anotará lo conducente a su petición y en su momento se hará valer en la forma que corresponda, solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación respectiva. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Gracias secretario Técnico, antes de continuar solicito un receso de media hora por lo que nos vemos en media hora para continuar con la sesión, gracias. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Reanudamos sesión. gracias secretario técnico. pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico. Es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de las y los integrantes de la planilla de ayuntamiento presentada por el partido político Encuentro Solidario por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior

del instituto electoral del estado de Querétaro, y en virtud de que el proyecto de resolución fue circulado oportunamente, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que solo se leerán los resolutivos, y en su caso, se explicará la razón que los sustentan. *resolutivos. primero. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Encuentro Solidario, integrada por: Ma. Elena Fonseca Ruiz, Presidencia Municipal, Planilla de integrantes del ayuntamiento Cargo Sindicatura 1, Propietaria Natali Rivera Ángeles, Suplente Abigail Rivera Ángeles, Cargo Sindicatura 1, Propietaria Adriana Ángeles Mendoza, Suplente Yuliana Ruiz Nolasco, Regiduría 1 mayoría relativa Propietaria Claudia Hernández Ramírez, Suplente Inocencia Fernando Pascual, Regiduría 2 mayoría relativa Propietaria Estela Ventura García, Suplente Luz Maria García Benito. Regiduría 3 mayoría relativa Propietaria Carmen Ventura García, Suplente Rosalinda Ventura García, Regiduría 4 mayoría relativa Propietaria Diana Emilia García Benito, Suplente Josefina Benito Pérez. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido Encuentro Solidario, integrada por: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional, Cargo Regiduría 1 representación proporcional propietaria Ma. Elena Fonseca Ruiz suplente Abigail Rivera Ángeles. Cargo Regiduría 2 representación proporcional propietaria Carmen Ventura García suplente Estela Ventura García. Cargo Regiduría 3 representación proporcional propietaria Luz Maria Garcia Benito suplente Natali Rivera Ángeles. TERCERO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Encuentro Solidario, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente*

resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. SÉPTIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo?, de no ser así, solicito a la secretaria técnica someta a votación nominal la resolución en comento. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico. con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Presidente del Consejo. gracias secretario técnico. pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico. es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de las y los integrantes que conforman la planilla de ayuntamiento postulada por el partido político redes sociales progresistas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. **RESOLUTIVOS. PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del**

Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Redes Sociales Progresistas, integrada por: Jaime Hernández Ramírez, Titular de la Presidencia Municipal. Cargo Sindicatura 1 propietario Martha Cervantes Guzmán género femenino suplente Gloria Guzmán Contreras género femenino. Cargo Sindicatura 2 propietario Ausencio Ventura Castillo género masculino suplente Christian Job Cerón Velázquez género masculino. Cargo Regiduría 1 de mayoría relativa propietario Cristina Villamil Urquiza género femenino suplente Lesly Ailin Miranda Villamil género femenino. Cargo Regiduría 2 de mayoría relativa propietario Juan Guzmán Flores género femenino suplente David Cervantes Guzmán género masculino. Cargo Regiduría 3 de mayoría relativa propietario Roció Fuertes Ruiz género femenino suplente Ma. Natividad Arciniega García género masculino. Cargo Regiduría 4 de mayoría relativa propietario Claudia Domínguez Pedro género femenino suplente Nadia Monserrat Torrijos Díaz género femenino. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido Redes Sociales Progresistas, integrada por: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Cargo Regiduría 1 de Representación Proporcional propietario Maria Karina Miranda Becerril género femenino suplente Maria Guadalupe Chávez Chavero género femenino. Cargo Regiduría 2 de Representación Proporcional propietario Jaime Hernández Ramírez género masculino suplente Vicente Hernández Olvera género masculino. Regiduría 2 de Representación Proporcional, propietario Xochitl Hernández Olvera, suplente Remedios Chavez Chavero. TERCERO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Redes Sociales Progresistas, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente

resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. SÉPTIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Gracias, Secretario Técnico, les solicito antes de continuar a los representantes de partidos políticos que enciendan su cámara por favor, continuando, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo?, de no ser así, solicito a la secretaria técnica someta a votación nominal la resolución en comento. -----

En uso de la voz la secretaria técnica. con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. gracias secretario técnico, pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. -----

En uso de la voz la secretaria técnica. Es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento presentada por el partido político fuerza por México por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior del instituto electoral

del estado de Querétaro, y en virtud de que el proyecto de resolución fue circulado oportunamente, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que solo se leerán los resolutivos, y en su caso, se explicará la razón que los sustentan. *RESOLUTIVOS. PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Fuerza por México, integrada por: Planilla de ayuntamiento, Rosario Raquel Escobar Rosquero, Presidencia Municipal. Cargo Sindicatura 1, propietaria Luciano Martínez Miguel suplente Araceli Martínez Rodríguez Cargo Sindicatura 2, propietaria Blanca Lizbeth Ventura Martínez. suplente Maria Mercedes Solares Reyes. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 1, propietaria J Dolores Rodríguez Morales. suplente Liliana Rodríguez Gómez. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 2, propietaria Ma. Isabel Félix Pérez. suplente Ana Maria Lopez Valdez. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 3, propietaria Felipe Vazquez Valdez suplente Antonia Julián Fernando. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 4, propietaria Ofelia De Jesús Hernández suplente A Elvira Reyes Argueta. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, que presentó el Partido Fuerza por Mexico-, integrada por: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Cargo Regiduría de representación proporcional 1 Propietaria Marisela Correa Ortiz Suplente Isabel Juárez Benítez. Cargo Regiduría de representación proporcional 2 Propietaria Abel Clemente Gregorio Suplente Gloria Ayala Juárez. Cargo Regiduría de representación proporcional 2 Propietaria Catalina Garfias Carmona Suplente Georgina Peña Rodríguez. TERCERO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Fuerza por México, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente*

resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. SEPTIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. gracias secretario técnico está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? de no ser así, solicito a la secretaria técnica someta a votación nominal la resolución en comento. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Presidente con gusto señora Presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución que se propone. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. gracias secretario técnico, con fundamento en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales a la letra dicen, las sesiones podrán exceder más de tres horas puesto que nuestra sesión ya está por llegar a las tres horas, las sesiones podrán exceder más de tres horas, salvo los casos del Consejo General y los Consejos se declaren en sesión permanente, no obstante, por acuerdo de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, se podrá pedir prolongarse por tres horas más hasta la conclusión del orden día aprobado. Artículo 62, una vez iniciado la sesión esta no podrá suspenderse quien funja como titular de la presidencia del órgano colegiado podrá decretar los recesos que crea convenientes por el

tiempo que se considere necesario, en la reanudación, deberán verificarse de nueva cuenta el quorum legal requerido, por lo tanto Secretario Técnico, le solicito haga la votación respectiva para desahogar los puntos del orden del día.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Presidente con gusto señora Presidente atiendo a su instrucción, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, para prorrogar la sesión en tres horas más para culminar con todos los puntos del día. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta señora Presidente que es aprobada por unanimidad por lo que se inicia una segunda ronda por tres horas para poder concluir los puntos del orden del día. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. - Gracias Secretario Técnico, pasemos al siguiente punto del orden del día.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Es el concerniente a la presentación y votación del proyecto de resolución de este consejo municipal de Amealco de Bonfil que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa presentada por el partido político acción nacional, así como la aprobación de la resolución por el principio de representación proporcional. Es pertinente informar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento interior del instituto electoral del estado de Querétaro, y en virtud de que el proyecto de resolución fue circulado oportunamente, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que solo se leerán los resolutivos, y en su caso, se explicará la razón que los sustentan. *Resolutivos. PRIMERO. Se aprueba la candidatura común suscrita por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente para postular la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, al haber satisfecho los requisitos legales y estatutarios correspondientes. SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del*

Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presentada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente, que se detalla a continuación: Verónica Hernández Flores, Presidencia Municipal, Planilla de integrantes del ayuntamiento. Cargo Sindicatura 1 Propietario Juan Carlos Mejía Domínguez Suplente Miguel Ángel Ángeles Chávez. Cargo Sindicatura 2 Propietario Alejandra Riquelme Alcanzar Suplente Sofía Aristeo Serdán. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 1 Propietario Alejandra Riquelme Alcantar Suplente Roberto Rivera Chávez. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 2 Propietario Verónica Sánchez Gutiérrez Suplente Gloria Gutiérrez Domínguez. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 3 Propietario Rodrigo Ugalde Álvarez Suplente Huilibaldo Hernández Mora. Cargo Regiduría Mayoría Relativa 4 Propietario Ma. Carmen Gil Bernabé Suplente Ma. Guadalupe Serrano Bolaños . TERCERO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre: VERO, para los efectos legales procedentes. CUARTO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. SEXTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica a fin de que integré copia certificada de la presente determinación en el expediente IEEQ/CMAB/RCA/002/2021-P y IEEQ/CMAB/RCA/003/2021-P. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. NOVENO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo?, acto seguido pide el uso de la voz el representante del partido Revolucionario Institucional.--

En uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional. No escuche la lista de regidores por el principio de representación proporcional, podría repetirla o no sé si fue mi audio. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Licenciado, le solicito apoye a esta secretaria técnica, con la petición del Licenciado Miguel Ángel. -----

---En uso de la voz la Consejera Marcela Mondragón Hernández. No se escuchó porque esa resolución solo es de mayoría relativa, está pendiente resolver respecto de representación proporcional, ya que va en candidatura en común con el Partido Querétaro Independiente. Gracias. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico. Así es toda vez que van en candidatura en común procede a resolver independientemente de la aprobación por la representación proporcional, de cada partido político. ---

En uso de la voz la Presidente del Consejo. Adelante Licenciado Lucio. ---En uso de la voz con el Representante del Partido Acción Nacional. Ok. Dentro de la convocatoria no veo un punto en específico para resolver sobre la representación proporcional de forma independiente, tanto en la candidatura en común como del Partido Acción Nacional con Querétaro Independiente, así como independiente el Partido Verde Ecologista de México con el Partido del Trabajo, así mismo quisiera hacer la observación que si bien es cierto manifesté desde el inicio de la sesión al retraso que se me realizó conocimiento de la convocatoria, así como de las resolución, no obstante dentro observe dentro de la revisión de la candidaturas indígenas, donde acción nacional propuso cuatro candidaturas indígenas, dos de mayoría relativa y sus respectivos suplentes, dentro del proyecto de resolución solo se encuentra registrado y escrito lo de dos candidaturas indígenas tanto propietarios como suplentes, omitiendo el consejo realizar la observación o también la manifestación o escribir dentro del proyecto de resolución de acción nacional también está poniendo cuatro candidaturas indígenas, por lo que solicitaría que se le revisara nuevamente o en el

momento oportuno realizar la modificación proceda así de mi interés y que conviniera a mis intereses como representante de este partido, en cuanto a también retomando la pregunta del PRI y la mía este, no observo dentro del orden del día la aprobación de esas resoluciones de representación proporcional para los cuatro partidos que van en candidatura en común es cuánto. -----

En uso de la voz la Presidente del Consejo. Se anotará lo conducente conforme a la petición del Licenciado Miguel Ángel, como al del Licenciado Lucio representante del Partido Acción Nacional y en su momento se hará valer su petición y se hará lo que corresponda a ello. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Respondiendo a la pregunta del representante del PAN, se consideró para hacer la convocatoria de esta sesión, un punto en común para evitar repeticiones, se puso en el punto número diez, se observa que dice, así como de la aprobación de la resolución de representación proporcional, es decir son dos apartados, uno es de mayoría relativa y otro de representación proporcional, entonces evidentemente para situaciones y repeticiones innecesarias se pusieron los dos proyectos de resolución en el mismo punto y lo mismo ocurre para el Partido Verde y Partido del Trabajo. Acto seguido pide el uso de la voz el representante del partido Acción Nacional. -----

En uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. Quisiera poner a consideración que la resolución que se esté aprobando, sea respecto de las modificaciones de la integración de las otras dos personas que dentro de la propia dentro del propio acuse de recibido de la candidatura en común o en específico de la candidatura de acción nacional donde hace referencia respecto de cuatro candidaturas indígenas que se hagan con esa modificación o en el documento que se hagan se vaya a integrar o mandar para su publicación en el periódico oficial del estado, de la sombra de Arteaga, así que me gustaría que se le realizara esa modificación que no es posible que se determine con posterioridad porque afecta mis intereses, toda vez que dentro de la solicitud de registro y de la presentación de las documentaciones correspondientes y necesarias, entrego de manera total y cumplió evidentemente con todos los requisitos y como repito postulamos

cuatro candidaturas indígenas o en su defecto en su proyecto de resolución hacer mención de que si las otras dos faltantes no cumplen con cierta circunstanciadas de ley o de derecho, hacerlas valer el proyecto de resolución en cuanto a la resolución general que para no duplicar, en un sentido para mí, lo veo que es una situación muy diferente porque la resolución y si bien es cierto el contenido de las mismas van a referenciar o en algunas consideraciones se debieron hacer de esa forma, ejemplo el hecho de que claramente.-----

En uso de la voz la consejera Presidente. Licenciado, se han agotado sus cuatro minutos para su réplica, en su momento se anotará lo conducente de su solicitud y creo que continuamos, por lo que acto seguido solicita el uso de su réplica el representante del partido Acción Nacional, por lo que se le da el uso de la voz.-----

En uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. Entonces continuando con las argumentaciones esgrimidas con anterioridad considero que no fue debidamente emitida, toda vez de que debe de diferenciar de la resolución de Querétaro independiente y uno de los resolutive debió de haber considerado un resolutivo distinto y que en específico pues terminara la aprobación de la representación proporcional, toda vez que la propia ley manifiesta que las representaciones proporcionales no serán iguales en candidaturas comunes es cuánto.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Como ya le comente se hará lo conducente a su petición. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Solamente para aclarar en ese punto, evidentemente hay dos resoluciones una es de mayoría relativa y la otra de representación proporcional, evidentemente todas con su pronunciamiento diferente respecto a la representación, también conforme a su petición sugiero que se pudiera hacer un engrose respecto de la solicitud de aclarar las cuatro fórmulas de representación indígena que postulo el representante de Acción Nacional, lo que ahora procede es hacer una votación respecto del proyecto de resolución tal y como se encuentra y posteriormente nuevamente para el engrose de las cuatro candidaturas que postulo el partido Acción Nacional, proceda con la votación Secretario Técnico.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. con gusto señora Presidente atiendo

a su instrucción, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, para prorrogar la sesión en tres horas más para culminar con todos los puntos del día. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos señora Presidente que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta, y ahora procederíamos a votar respecto de las modificaciones que argumenta el Partido Acción Nacional, Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor!, nada más que veo en el expediente que no son formulas completas como hace referencia el Licenciado Lucio, si son integrantes del ayuntamiento de la planilla, pero no formulas completa, entonces nada más que se establezca que es una formula completa de personas indígenas y aparte otros dos integrantes de la planilla que también forman parte de la comunidad indígena.-----

En uso de la voz el representante del partido Acción Nacional. Tengo otro punto a decir, por lo que acto seguido responde la Secretaria Técnica a mencionar que concluirá con la votación respectiva. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos señora Presidente que es aprobada por lo que procede por unanimidad, hacer el engrose y la modificación que alude el Partido Acción Nacional. ----

En uso de la voz el representante de Acción Nacional. En lo que refiere a la Consejera Marcela, efectivamente Acción Nacional postulo dos fórmulas de candidaturas, tanto de propietario y suplente, también quiero asentar en este momento para que haga valer en el momento oportuno y que conste en actas respecto de que algunas candidaturas o fórmulas que debe de cumplir el municipio de Amealco así como Toliman, respecto de las candidaturas indígenas por las cuales les dijo atendidamente la Consejera Marcela, yo observo y no puedo describir en su totalidad quienes son pero quiero hacer constar que todos los registros que se están aprobando una mayoría se les

está tomando como candidatura indígena pero no obstante solo representan el suplente o el propietario pero no la fórmula completa de los lineamientos para la inclusión de personas indígenas se tengan que hacer, entonces si solicito que se conste en actas porque en el momento oportuno lo haremos valer en razón de que la gran mayoría de los partidos no cumplen con este principio de inclusión de candidaturas indígenas, toda vez que solo en algunos casos nuevamente reitero postulan a una candidatura indígena propietario pero su suplente no se auto adscribe, pero no obstante solo representan el propietario pero no la fórmula completa por lo que solicito que consten por qué no es momento oportuno lo haremos valer en razón de que gran mayoría de los partidos no cumple con este principio de candidaturas indígenas cada vez que en algunos casos cómo reitero postulan a un candidato indígena propietario pero el suplente no se auto adscribe por viceversa el suplente es el único que se escribe y el propietario que no sea auto escribe lo cual está en condiciones de determinar que esas candidaturas o esas planillas no incluyen a la candidatura indígena que por obligación y de acuerdo a los lineamientos emitido, así mismo y ampliando el tema también nosotros cómo Partido Acción Nacional en canina en común propusimos una candidatura de También para Para sustentar los grupos vulnerables Elimina miento es un poco escueto pero técnicamente Es obligatorio el estado loco No sé lo que haga mención de esa parte de que se cumplido con los partidos políticos En la resolución No seas cumplido todos los demás cómo probar qué postulemos una fórmula de regidores o síndicos Qué en ese caso representan grupos vulnerables es cuánto. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Bueno pues nada más Para comentarle licenciado qué se pide una fórmula de autoadcripción indígenas puede ser propietario ustedes pueden las formulas ustedes gusten qué te autoadscripcion pero cumpliéndolas fórmula eres una solamente después podemos hablar escribir a todas las personas indígenas si en su momento es propietario o suplente ya cumpliendo con la fórmula establecida que se pueda escribir cualquier persona por otra parte la fórmula de grupos vulnerables qué no es con usted lo dice cómo está puesta sino sin embargo reproduce de partido político de alguna manera determinaron qué consejos

iban a acreditar la fórmula que consejo específicamente delimitar esta candidatura de grupos vulnerables en el caso de ancianos, por lo que acto seguido pide el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. En uso de la voz el representante del partido acción nacional desde el registro de INFOPREL, lo que interrumpía ni tampoco imitaba de haber cumplido con la documentación o lo necesario para auto adscribirse como grupo indígena entonces no entiendo qué sentido tiene que ser los lineamientos y la ley entonces eso de realizarlo después no entiendo qué sentido tiene qué la ley electoral o la ley que regula la materia o sus lineamientos solicitando debes de su registro sí podemos solventar en un futuro entonces no tiene caso qué la ley lo manifieste en el tiempo un lapso de tiempo que deba de cumplirse Entonces yo quisiera sentar de forma muy general Lo de las candidaturas indígenas entonces si de repente realizan alguna modificación respecto de de auto escribirse con posterioridad estarían fuera de plaza entonces estaríamos incurriendo en la parte de la certeza jurídica Violentando el principio de certeza jurídica Y la otra lo que comentaba desde desde el principio denegar los expedientes para revisar su registro contactar qué es que tenían los documentos adecuados y en su momento emitir algún comentario en esta sesión no se pudo lograr ahí estaremos imprimiendo nuevamente en la parte de certeza y la máxima publicidad que Debe privilegiar el Instituto muchas gracias.-----

En uso de la voz la consejera Presidente. Sí anota su petición sí En su caso se le dará continuidad de la misma Nada más que le comento licenciado que en su caso si los partidos políticos no contaban con esa fórmula que se estaba solicitando El sistema de alguna manera Nos arrojaba esa prevención Entonces en cada uno de los expedientes Y de igual forma se le dejan a salva a sus derechos para que los pueda hacer valer sus derechos para que los haga valer. -----

En uso de la voz el representante de acción nacional. Pido el uso de la voz, misma que se le otorga y dice considerando esta representación no es correcta puesto que los consejeros y la Secretaria Técnica son los encargados de y resolver de manera adecuada a derecho y no atenernos a que el sistema determine si es si o no, porque es un sistema que está hecho

y puede tener fallas, bajo el razonamiento lógico es más importante que lo que diga el sistema, es cuanto para proceder con la sesión, muchas gracias. - En uso de la voz la Consejera Marcela. Licenciado tal vez se malinterpretó lo que menciono la Consejera Presidente, claro que se realizó una revisión física de cada uno de los expedientes y se verificó con los requisitos que marca nuestra legislación, pero físicamente se hizo la revisión de cada uno de los documentos para poder resolver. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Gracias Consejera, Secretario Técnico, le solicitaría si continuamos con la sesión-----

En uso de la voz el Secretario Técnico. Gracias Presidente, procedo ahora a dar lectura respecto de la resolución de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento del municipio de representación proporcional por el partido acción nacional. *PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, EXPEDIENTE: IEEQ/CMAB/RCA/002/2021-P., PARTIDO POLÍTICO: ACCIÓN NACIONAL. CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Amealco de Bonfil, Querétaro, dieciocho de abril de dos mil veintiuno. El Consejo Municipal con cabecera en Amealco de Bonfil, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina procedente la solicitud de registro de la Lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro presentada por el Partido Acción Nacional, toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes. Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente: GLOSARIO, En cuanto a la normatividad: Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del*

Estado de Querétaro. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género: Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Lineamientos de cita electrónica: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En cuanto a las autoridades: Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Consejo General: Consejo General del Instituto. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. Consejo: Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Instituto. En cuanto a otros conceptos: Aspirantes: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Cargo Regiduría 1 Representación Proporcional, propietario Uriel Enrique Cazares Sanchez, suplente Roberto Rivera Chavez. Cargo Regiduría 2 Representación Proporcional, propietario Ma. Del Carmen Gil Bernabe Sanchez, suplente Ma. Guadalupe Serrano Bolaños. Cargo Regiduría 3 Representación Proporcional, propietario Marisela Becerra Velazquez, suplente Lucero Saldaña Diaz Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2020-2021. Formulario de aceptación de la candidatura o actualización: Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional. Informe de capacidad económica SNR: Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional. INFOPREL: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos: Herramienta tecnológica de apoyo

implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes. Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presentan los siguientes: Antecedentes 4 a 7, Considerandos 7 a 20, Resolutivos 20 a 21.

ANTECEDENTES I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones. II.Lineamientos de Paridad. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro. III. Proceso Electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral²² y calendario electoral para dicho proceso, en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno. IV.Designación de Consejerías Electorales. El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de diversas consejerías electorales, entre estas, las que conforman el Consejo. V. Designación de Secretarías Técnicas. En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocupan la titularidad de las

Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral y la lista de suplentes correspondiente. VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El cinco de diciembre de dos mil veinte, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral. VII. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. VIII. Medida para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada. El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del estado de Querétaro y de la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas, así como la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, a fin de que dichas autoridades tomaran las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando legalmente procediera, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada. IX. Acciones encaminadas a combatir la discriminación. El veinte de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. X. Medidas sanitarias para el registro de candidaturas. El diez de marzo, el Consejo General pronunció el Acuerdo mediante el cual fueron aprobados el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollar el registro de candidaturas

a diputaciones y ayuntamientos con relación a la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. XI. Lineamientos de cita electrónica. El diez de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los que se estableció que derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral, debían solicitar una cita electrónica a través del portal <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>. I. acreditación de representantes. El 26 de febrero, de conformidad con los estatutos del Partido Acción Nacional, se acreditó como representante de dicha fuerza política a el Lic. Lucio Miguel Marcelo, según obra en los archivos del propio Consejo. II. Escritos sobre grupos en situación de vulnerabilidad. El cinco de abril, mediante Circular número 33/2021 de la Dirección Ejecutiva, se remitieron al Consejo diversos escritos presentados por las distintas fuerzas políticas en el Estado, con relación a su obligación de postular personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral. III. Remisión de Plataforma Electoral. El veinticuatro de marzo se recibió la circular 26/2021 por medio del cual la Dirección Ejecutiva, remitió diverso oficio en el que conformidad con el artículo 63, fracción XXVIII de la Ley Electoral la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó de la recepción de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 98 de la misma normatividad, será aquella que se sostendrá durante la campaña de sus candidaturas a cargos de elección popular. IV. Captura de datos y documentos. El 02 de abril, las y los aspirantes realizaron en INFOPREL la captura de datos y documentos exigidos a quien solicita su registro en candidatura, mismos que al ser validados por la Secretaría Técnica del Consejo, se permitió generar la cita electrónica correspondiente. IV. Alternancia de género entre cada período electivo. El siete de abril, el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio con clave SE/1249/21, mediante el cual comunicó a

los Consejos Distritales y Municipales que se requiere la estricta aplicación del principio de paridad, respecto de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que postulen los partidos políticos entre cada periodo electivo. V. Información relativa al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. El nueve de abril la Dirección Ejecutiva, mediante la circular número 50/2021, remitió a este Consejo la información relativa al género con que se encabezaron las diversas listas de regidurías por el principio de representación postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. VI. Cita para registro. El 10 de abril, de conformidad con la cita electrónica generada, se recibió en este órgano el escrito signado por Lucio Miguel Marcelo, en su carácter de representante de las y los aspirantes ante este Consejo, mediante el cual solicitó el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, integrada como se advierte en el glosario de la presente determinación. VII. Integración de expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro de candidaturas ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado al rubro, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral, así como los Lineamientos, y al no haber hecho prevención alguna a las o los aspirantes, se puso los autos en estado de resolución. CONSIDERANDOS. PRIMERO. Competencia. 1. El Consejo es competente para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III de la Ley Electoral, así como 5, párrafo segundo de los Lineamientos de cita electrónica. SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto. 2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se

rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. 3. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. 4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. TERCERO. Estudio de fondo. Disposiciones generales. 5. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. 6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro. 7. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la ley General; 98 de la Ley Electoral, así como

274 del Reglamento, previo al registro de candidaturas los partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular.⁸ Los artículos 81, fracciones II y III, así como 82, fracciones II y III de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas.⁹ Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro a candidaturas, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas. Oportunidad de la presentación de solicitud de registro. 10. A partir del inicio del Proceso Electoral, el Instituto consciente de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar contagios con motivo de las actividades inherentes al proceso electoral, las cuales se implementan en estricta observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil, en aras de una debida armonización de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso electoral, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, de ahí la emisión del Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollarse el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos. 11. Por lo anterior, a fin de mantener las reglas de la sana distancia evitando aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las

instalaciones del Instituto, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la etapa de registro de candidaturas ya que ésta implica la interacción entre personas, el Instituto emitió los Lineamientos de cita electrónica, previendo que las personas con aspiración a candidaturas independientes con derecho a registro, o bien, las representaciones acreditadas de los partidos políticos, realizarán la solicitud electrónica de una cita para el registro de sus respectivas candidaturas, estableciendo para el caso de la elección de Ayuntamiento los periodos siguientes: Captura de datos y documentos 01 al 05 de abril Registro de cita 6 al 11 de abril 12. Así, en el caso en concreto el procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 175, 177 y 178 de la Ley Electoral; así como 13, 17, 19, 31 y 42 de los Lineamientos de cita electrónica, ya que el 02 de abril se llevó a cabo la captura de datos y documentos, asignándose el 10 del mismo mes para el desahogo de la cita en la que se solicitó el registro y cotejo de la documentación. Análisis de los requisitos de forma. III.1. Datos. 13. En este sentido, las personas interesadas en obtener cita para el registro de candidaturas debían ingresar a INFOPREL, capturando los datos especificados en el artículo 24 de los Lineamientos de cita electrónica, de entre los cuales se encuentran los datos requisitados en el artículo 170 de la Ley Electoral, siendo los siguientes: Nombre completo y apellidos (paterno y materno). Sobrenombre. Ocupación.OCR, identificador de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Character Recognition). Género. Email. RFC, Registro Federal de Contribuyentes. CURP, Cédula Única de Registro de Población. Teléfono / Celular. Domicilio. Clave de elector.Entidad, tiempo y población de residencia.Fecha, entidad y población de nacimiento.Cargo para el que se les postula. En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deben adjuntar en formato jpg su fotografía tamaño pasaporte, a color.Indicar si hay postulaciones integradas por formulas indígenas.Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones de las que se señalan. En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente

para el cual se postula. III.2 Documentación. 14. Asimismo, para acreditar los requisitos previstos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, las personas con aspiración a candidatura debían cargar en INFOPREL en formato .pdf o .jpg por cada candidatura y, posteriormente presentar para su cotejo la documentación siguiente: Copia del acta de nacimiento. Copia de la credencial para votar. Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga su domicilio. Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura. Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia). Informe de capacidad económica SNR. Además, requisitos aplicables a candidaturas de partidos políticos son: Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido. Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden. La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente. En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena: Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena. En el caso de estar en el supuesto de reelección: Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral. Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva. III.3. Verificación, validación y cotejo. 15. En términos del artículo 40 de los Lineamientos de cita electrónica, el 02 de abril la Secretaria Técnica del Consejo recibió notificación electrónica de INFOPREL relativa a la captura de información efectuada respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por

el Partido Acción Nacional, llevando a cabo la validación de datos y documentos, sin detectar inconsistencia alguna respecto de la captura. 16. Posteriormente, el 10 de abril se presentó ante el Consejo la solicitud de registro a la cual se anexó físicamente la documentación previamente cargada en INFOPREL, llevando a cabo su cotejo y advirtiendo su coincidencia tanto en forma como en contenido, dando así cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: De la documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; claves de elector y cargo para el que se les postula. Así mismo, la solicitud de mérito lleva inserta la firma autógrafa de cada aspirante. Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Electoral, respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada, se capturó y presentó anexa a la solicitud de registro para su cotejo ante este Consejo: copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las credenciales para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, donde las y los aspirantes tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual quienes aspiran declaran cumplir los requisitos que establecen los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral para postularse en candidatura. En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó que en el SNR la información de las candidaturas se haya capturado de manera correcta por quienes postulan. El formulario de registro respectivo se presentó físicamente ante el Consejo, con firma autógrafa de la candidatura. En términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron capturados y presentados ante el Consejo para su cotejo, escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece que las personas aspirantes no se encuentran en algún supuesto de violencia de género. De igual forma, se presentaron escritos bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de

conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido. Se adjuntó la lista de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden. Análisis de los requisitos de fondo. IV.1. Facultad para solicitar el registro. 17. Como se señaló en los antecedentes, el 26 de febrero de 2021, de conformidad con los estatutos del Partido Acción Nacional, se acreditó como representante de dicha fuerza política a Lucio Miguel Marcelo, según obra en los archivos del propio Consejo, por lo que se advierte que es la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas. IV.2. Requisitos de fondo. 18. De los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, se desprende que para postularse y ocupar un cargo de elección popular como el de miembro del Ayuntamiento, se deberán cubrir los requisitos siguientes: Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. Las personas deberán estar inscritas en el padrón electoral. Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. No ser ministro de algún culto religioso. No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección. 19. De conformidad, con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a regidurías por el principio de representación proporcional deben exhibir

para su registro, escrito mediante el cual señalen bajo protesta de decir verdad: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. IV.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. 20. Requisito que acreditan las y los aspirantes, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, de las que se desprende que tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto. 21. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las y los aspirantes, dirigidos a este Consejo, en los que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia. 22. Documentales públicas y privadas que obran agregadas dentro del expediente las cuales se tienen por reproducidas en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales. Inscripción en el padrón electoral. 23. Por lo que hace al requisito de estar inscritas e inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo

ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar; advirtiéndole del apartado que antecede que las y los aspirantes a candidatura exhibieron copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, por ende se desprende entonces válidamente que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral. Tener residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. 24. El requisito de residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente: Uriel Enrique Cazares Sanchez, Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021, 35. Uriel Roberto Rivera Chavez Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional 49. Ma. Del Carmen Gil Bernabe, Segundo Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional, Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021, 06. Ma. Guadalupe Serrano Bolaños, Segundo Regiduría suplente por el principio de representación proporcional, Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021, 06. Marisela Becerra Velazquez, Tercer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021, 17. Lucero Saldaña Diaz, Tercer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional, Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021, 23. Requisitos de carácter negativo. 25. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni

titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo. 26. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se encuentran relevadas de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²³ 27. No obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos señalados en el punto III.3. Verificación, validación y cotejo, de la presente resolución, signados por las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos, al manifestar expresamente en su escrito cumplir con los mismos. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres. 28. De conformidad con el artículo 54

de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con dicho requisito exigido, al suscribir cada persona, un escrito mediante el cual señalan bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.²⁹ De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como el artículo 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda. 30. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas²⁴ respecto de las y los postulantes a candidatura para los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional, obteniendo resultados negativos al no existir registro como personas sancionadas con relación a las y los aspirantes. Paridad de género. 34. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada

partido político. 35. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020,²⁵ la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria. 36. En la especie, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, se tiene que, en el anterior Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el partido Acción Nacional, encabezó su lista de regidurías por el principio de representación proporcional con el género Femenino. 37. Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que actualmente se postula, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, aunado a que en dicha lista la primera posición la ocupa una persona del género masculino por lo que, cumple con la alternancia de género respecto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, conforme a lo siguiente: lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Cargo Regiduría 1 representación proporcional. Propietario Masculino. Suplente Masculino. Fórmula Homogénea. Cargo Regiduría 2 representación proporcional. Propietario Femenino. Suplente Femenino. Fórmula Homogénea. Cargo Regiduría 3 representación proporcional. Propietario Femenino. Suplente Femenino. Fórmula Homogénea. CUARTO. Procedencia del registro. 35. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas, a los

que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidatura que postulan. 36. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que postula el partido Acción Nacional y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización. QUINTO. Periodo de campaña. 37. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto. 38. Bajo esa tesis, se debe observar lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como el numeral 32 del Calendario aprobado para el Proceso Electoral, en que se prevé que las campañas electorales para los cargos de los ayuntamientos y las diputaciones no deberán durar más de cuarenta y cinco días, estableciendo que el periodo para tal actividad inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio. SEXTO. Topes de financiamiento. 39. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos. 40. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del Acuerdo aprobado por el Consejo General,²⁶ en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la cantidad de \$1,661,419.74 (Un millón seiscientos sesenta y un mil pesos cuatrocientos

diecinueve 74/100 moneda nacional). SÉPTIMO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña. 41. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el “Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades. 42. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del “Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19”, así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud. OCTAVO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual. 43. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁷ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,²⁸ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx. 44. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio

SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual. 45. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios; así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes: RESOLUTIVOS. PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, que presentó el Partido Acción Nacional, integrada por: Cargo Regiduría 1 Representación Proporcional, propietario Uriel Enrique Cazares Sanchez, suplente Roberto Rivera Chavez. Cargo Regiduría 2 Representación Proporcional, propietario Ma. Del Carmen Gil Bernabe Sanchez, suplente Ma. Guadalupe Serrano Bolaños. Cargo Regiduría 3 Representación Proporcional, propietario Marisela Becerra Velazquez, suplente Lucero Saldaña Diaz. SEGUNDO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de esta. TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Acción Nacional, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia

certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los dieciocho días de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.-----

En uso de la voz la Presidente del Consejo. gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? de no ser así, solicito a la secretaria técnica someta a votación nominal la resolución en comento.-----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. con gusto señora Presidente atiendo a su instrucción, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, para prorrogar la sesión en tres horas más para culminar con todos los puntos del día. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos señora Presidente que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta.-----

-En uso de la voz la Presidente del Consejo. Se decreta un receso de quince minutos, por lo cual nos regresamos en un momento.-----

En uso de la voz el Secretario técnico: Le informo que se encuentran presentes el consejero Agustín Adolfo Marín Ojeda, la consejera Ana Lilia Hernández Arcos, la consejera Maricela Mondragón Hernández, el consejero Eleazar Jiménez Jiménez, ¡Presente!, así como usted Lidia García Navarrete en su calidad de consejera Presidente, así como la representación de los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, MORENA, Fuerza por México, por lo cual hay que congregar para su difusión; pasando al siguiente punto de la orden del día, consiguiente a la presentación y motivación del proyecto y resolución de este concejo municipal de Amealco de Bonfil quedara por

terminado lo que en derecho corresponde al respecto del registro de la solicitud de la planilla de ayuntamiento por el principio de representación proporcional por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo que procederé a leer los puntos resolutivos, perdón nada más para hacer la aclaración, ya le había dado lectura al acta de resolución de RP por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo que ahora procedo a leer los puntos resolutivos de la coalición Verde - Partido del Trabajo. para postular la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro al haber satisfecho los requisitos legales y estatutarios correspondientes. PRIMERO:. *Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presentada en candidatura común por los partidos políticos VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y PARTIDO DEL TRABAJO, que se detalla a continuación: Imelda García Ugalde, Presidencia Municipal, Planilla de integrantes del Ayuntamiento. Cargo sindicaduría 1 propietario Pedro Morales Pérez, suplente Luis Ángel Pizaña Mondragón. Cargo sindicaduría propietario Maria Arid Fonseca Becerra suplente Alexandra Arias Ángeles. Cargo regiduría mayoría relativa 1 propietario Saúl Ángeles Fuertes suplente Héctor Rocha García. Cargo regiduría mayoría relativa 2 propietario Rebeca Ugalde Montoya. Fuertes suplente Maribel Pascual Hernández. Cargo regiduría mayoría relativa 3 propietario Michel Agustín Marín Hernández suplente Maribel Pascual Hernández. Cargo regiduría mayoría relativa 4 propietario Herminia Flores Bermúdez suplente Abigail Hilario Saldaña. TERCERO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre: MAGY, para los efectos legales procedentes. CUARTO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma. QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. SEXTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de*

Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica a fin de que integre copia certificada de la presente determinación en el expediente IEEQ/CMAB/RCA/00_/2021-P y IEEQ/CMAB/RCA/00_/2021-P. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. NOVENO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

----- En uso de la voz la Presidente del Consejo. gracias secretario técnico, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? de no ser así, solicito a la secretaria técnica someta a votación nominal la resolución en comento. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. con gusto señora Presidente atiendo a su instrucción, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, para prorrogar la sesión en tres horas más para culminar con todos los puntos del día. Ana Lilia Hernández Arcos ¡a favor!, ¡gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda ¡a favor!, ¡gracias! Marcela Mondragón Hernández ¡a favor! ¡gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez ¡a favor!, ¡gracias!, Lidia García Navarrete ¡a favor!, ¡gracias! Doy cuenta de cinco votos señora Presidente que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta.-----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Gracias secretario técnico. pasemos al siguiente punto del orden del día. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico. Con todo gusto señora Presidente, es el concerniente a la aprobación del cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, por lo que toda vez que no fue circulado oportunamente, será necesaria su lectura íntegra. **EXPEDIENTE: IEEQ/CMAB/RCA/003/2021-P. PARTIDO POLÍTICO: QUERÉTARO INDEPENDIENTE.CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: LISTA DE REGIDURÍAS POR**

EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Amealco de Bonfil, Querétaro, a dieciocho de abril de dos mil veintiuno. El Consejo Municipal con cabecera en Amealco de Bonfil, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina procedente la solicitud de registro de la Lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro presentada por el Partido Querétaro Independiente toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes. Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente: GLOSARIO. En cuanto a la normatividad: Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley de Partidos; Ley General de Partidos Políticos. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género: Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Lineamientos de cita electrónica: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En cuanto a las autoridades: Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Consejo General: Consejo General del Instituto. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto. Consejo: Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Instituto. En cuanto a otros conceptos: Aspirantes: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional Cargo Propietaria/o Suplente Regiduría 1 Representación Proporcional Talina Piña Rodríguez Josefina Piña Rodríguez. Regiduría 2 Representación Proporcional Ma. Guadalupe Vázquez Correa Delia Garduño Duran. Regiduría 3 Representación Proporcional Ana Patricia Nieto OlmosPaola Flores Vázquez. Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2020-2021. Formulario de aceptación de la candidatura o actualización: Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional. Informe de capacidad económica SNR: Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional. INFOPREL: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos: Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes. Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presentan los siguientes: Contenidos y Página Antecedentes 4 a 7. Considerandos 7 a 21, Resolutivos 21 a 22, ANTECEDENTES I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones. II.

Lineamientos de Paridad. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro. III. Proceso Electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y calendario electoral para dicho proceso, en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno. IV. Designación de Consejerías Electorales. El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de diversas consejerías electorales, entre estas, las que conforman el Consejo. V. Designación de Secretarías Técnicas. En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocupan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral y la lista de suplentes correspondiente. VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El cinco de diciembre de dos mil veinte, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral. VII. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. VIII. Medida para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada. El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del estado de Querétaro y de la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas,

así como la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, a fin de que dichas autoridades tomaran las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando legalmente procediera, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada. IX. Acciones encaminadas a combatir la discriminación. El veinte de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. X. Medidas sanitarias para el registro de candidaturas. El diez de marzo, el Consejo General pronunció el Acuerdo mediante el cual fueron aprobados el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollar el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos con relación a la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. XI. Lineamientos de cita electrónica. El diez de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los que se estableció que derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral, debían solicitar una cita electrónica a través del portal <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/> XII. Acreditación de representantes. El 16 de abril de 2021, de conformidad con los estatutos del Partido QUERÉTARO INDEPENDIENTE, se acreditó como representante de dicha fuerza política a el Lic. Ricardo Briseño Blanco, según obra en los archivos del propio Consejo. XIII. Escritos sobre grupos en situación de vulnerabilidad. El cinco de abril, mediante Circular número 33/2021 de la Dirección Ejecutiva, se remitieron al Consejo diversos escritos

presentados por las distintas fuerzas políticas en el Estado, con relación a su obligación de postular personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral. XIV. Remisión de Plataforma Electoral. El uno de abril del presente año, por medio del cual la Dirección Ejecutiva, remitió diverso oficio en el que conformidad con el artículo 63, fracción XXVIII de la Ley Electoral la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó de la recepción de la plataforma electoral del Partido Querétaro Independiente, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 98 de la misma normatividad, será aquella que se sostendrá durante la campaña de sus candidaturas a cargos de elección popular. XV. Captura de datos y documentos. El 05 de abril, las y los aspirantes realizaron en INFOPREL la captura de datos y documentos exigidos a quien solicita su registro en candidatura, mismos que al ser validados por la Secretaría Técnica del Consejo, se permitió generar la cita electrónica correspondiente. XVI. Alternancia de género entre cada periodo electivo. El siete de abril, el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio con clave SE/1249/21, mediante el cual comunicó a los Consejos Distritales y Municipales que se requiere la estricta aplicación del principio de paridad, respecto de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que postulen los partidos políticos entre cada periodo electivo. XVII. Información relativa al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. El nueve de abril la Dirección Ejecutiva, mediante la circular número 50/2021, remitió a este Consejo la información relativa al género con que se encabezaron las diversas listas de regidurías por el principio de representación postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. XVIII. Integración de expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro de candidaturas ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado al rubro, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral, así como los Lineamientos, y al no haber hecho prevención alguna a las o los aspirantes, se puso los autos en estado de resolución. CONSIDERANDOS. PRIMERO. Competencia.1. El Consejo es competente para conocer de las

solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III de la Ley Electoral, así como 5, párrafo segundo de los Lineamientos de cita electrónica. SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto. 2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. 3. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. 4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. TERCERO. Estudio de fondo. I. Disposiciones generales. 5. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. 6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro. 7. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la ley General; 98 de la Ley Electoral, así como 274 del Reglamento, previo al registro de candidaturas los partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular. 8. Los artículos 81, fracciones II y III, así como 82, fracciones II y III de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. 9. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro a candidaturas, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas. II. Oportunidad de la presentación de solicitud de registro. 10. A partir del inicio del Proceso Electoral, el Instituto consciente de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar contagios con motivo de las actividades inherentes al proceso

electoral, las cuales se implementan en estricta observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil, en aras de una debida armonización de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso electoral, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, de ahí la emisión del Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollarse el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos. 11. Por lo anterior, a fin de mantener las reglas de la sana distancia evitando aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones del Instituto, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la etapa de registro de candidaturas ya que ésta implica la interacción entre personas, el Instituto emitió los Lineamientos de cita electrónica, previendo que las personas con aspiración a candidaturas independientes con derecho a registro, o bien, las representaciones acreditadas de los partidos políticos, realizarán la solicitud electrónica de una cita para el registro de sus respectivas candidaturas, estableciendo para el caso de la elección de Ayuntamiento los periodos siguientes: Captura de datos y documentos 01 al 05 de abril Registro de cita 6 al 11 de abril. 12. Así, en el caso en concreto el procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 175, 177 y 178 de la Ley Electoral; así como 13, 17, 19, 31 y 42 de los Lineamientos de cita electrónica, ya que el 05 de abril se llevó a cabo la captura de datos y documentos, asignándose el 10 del mismo mes para el desahogo de la cita en la que se solicitó el registro y cotejo de la documentación. III. Análisis de los requisitos de forma. III.1. Datos. 13. En este sentido, las personas interesadas en obtener cita para el registro de candidaturas debían ingresar a INFOPREL, capturando los datos especificados en el artículo 24 de los Lineamientos de cita electrónica, de entre los cuales se encuentran los datos requisitados en el artículo 170 de la Ley Electoral, siendo los siguientes: a) Nombre completo y apellidos (paterno y materno). b) Sobrenombre. c) Ocupación. d) OCR, identificador

de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Character Recognition). e) Género. f) Email. g) RFC, Registro Federal de Contribuyentes. h) CURP, Cédula Única de Registro de Población. i) Teléfono / Celular. j) Domicilio. k) Clave de elector. l) Entidad, tiempo y población de residencia. m) Fecha, entidad y población de nacimiento. n) Cargo para el que se les postula. o) En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deben adjuntar en formato jpg su fotografía tamaño pasaporte, a color. p) Indicar si hay postulaciones integradas por formulas indígenas. q) Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones de las que se señalan. r) En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente para el cual se postula.

III.2 Documentación. 14. Asimismo, para acreditar los requisitos previstos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, las personas con aspiración a candidatura debían cargar en INFOPREL en formato .pdf o .jpg por cada candidatura y, posteriormente presentar para su cotejo la documentación siguiente:

a) Copia del acta de nacimiento. b) Copia de la credencial para votar. c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga su domicilio. d) Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura. e) Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas. f) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia). g) Informe de capacidad económica SNR. Además, requisitos aplicables a candidaturas de partidos políticos son:

a) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido. b) Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su

integración y orden. c) La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente. En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena: a) Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena. En el caso de estar en el supuesto de reelección: a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral. b) Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva. III.3. El 10 de abril se presentó ante el Consejo la solicitud de registro a la cual se anexó físicamente la documentación previamente cargada en INFOPREL, llevando a cabo su cotejo y advirtiendo su coincidencia tanto en forma como en contenido, dando así cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: a) De la documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; claves de elector y cargo para el que se les postula. b) Así mismo, la solicitud de mérito lleva inserta la firma autógrafa de cada aspirante. c) Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Electoral, respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada, se capturó y presentó anexa a la solicitud de registro para su cotejo ante este Consejo: copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las credenciales para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, donde las y los aspirantes tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual quienes aspiran declaran cumplir los requisitos que establecen los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral para postularse en candidatura. d) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó que en el SNR la información de las candidaturas se haya capturado de manera correcta por quienes postulan. El formulario de registro respectivo se presentó físicamente ante el Consejo, con firma autógrafa de la candidatura. e) En términos del artículo 54 de los

Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron capturados y presentados ante el Consejo para su cotejo, escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece que las personas aspirantes no se encuentran en algún supuesto de violencia de género. f) De igual forma, se presentaron escritos bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido. g) Se adjuntó la lista de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden. IV. Análisis de los requisitos de fondo. IV.1. Facultad para solicitar el registro. 17. Como se señaló en los antecedentes, el 16 de abril de 2021, de conformidad con los estatutos del Partido Querétaro Independiente, se acreditó como representante de dicha fuerza política a Ricardo Briseño Blanco, según obra en los archivos del propio Consejo, por lo que se advierte que es la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas. IV.2. Requisitos de fondo. 18. De los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, se desprende que para postularse y ocupar un cargo de elección popular como el de miembro del Ayuntamiento, se deberán cubrir los requisitos siguientes: a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. b) Las personas deberán estar inscritas en el padrón electoral. c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se

separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministro de algún culto religioso. h) No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección. 19. De conformidad, con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a regidurías por el principio de representación proporcional deben exhibir para su registro, escrito mediante el cual señalen bajo protesta de decir verdad: a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. IV.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. 20. Requisito que acreditan las y los aspirantes, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, de las que se desprende que tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto. 21. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las y los aspirantes, dirigidos a este Consejo, en los que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia. 22. Documentales públicas y privadas que obran agregadas dentro del expediente las cuales

se tienen por reproducidas en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales Inscripción en el padrón electoral.23. Por lo que hace al requisito de estar inscritas e inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar; advirtiendo del apartado que antecede que las y los aspirantes a candidatura exhibieron copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, por ende se desprende entonces válidamente que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral. Tener residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.24. El requisito de residencia efectiva en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro . De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

| Nombre | Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional: | Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021 |
|--------------------------------|---|---|
| Talina Piña Rodríguez | Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional | Josefina Piña Rodríguez Primer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional |
| María Guadalupe Vázquez Correa | Segundo Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional | Delia Garduño Durán Segundo Regiduría suplente por el principio de representación proporcional |
| Ana Patricia Nieto Olmos | Tercer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional | Paola Flores Vázquez Tercer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional |

Requisitos de carácter negativo.

25. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en

los cuerpos policíacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo. 26. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se encuentran relevadas de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. 27. No obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos señalados en el punto III.3. Verificación, validación y cotejo, de la presente resolución, signados por las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos, al manifestar expresamente en su escrito cumplir con los mismos. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de

las mujeres. 28. De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con dicho requisito exigido, al suscribir cada persona, un escrito mediante el cual señalan bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres. V. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 29. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como el artículo 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda. 30. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas respecto de las y los postulantes a candidatura para los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional, obteniendo resultados negativos al no existir registro como personas sancionadas con relación a las y los aspirantes. VI. Paridad de género. 34. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político. 35. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad

140/2020 y su acumulada 145/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria. 36. En la especie, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, se tiene que, en el anterior Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el partido QUERÉTARO INDEPENDIENTE, encabezó su lista de regidurías por el principio de representación proporcional con el género Masculino. 37. Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que actualmente se postula, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, aunado a que en dicha lista la primera posición la ocupa una persona del género Femenino por lo que, cumple con la alternancia de género respecto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, conforme a lo siguiente: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional Regiduría 1 representación proporcional femenino, femenino, homogénea. regiduría 2 representación proporcional femenino femenino homogénea, regiduría 3 representación proporcional, femenino, femenino. Homogénea. CUARTO. Procedencia del registro. 35. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidatura que postulan. 36. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que postula el partido Querétaro Independiente y no prejuzga respecto de otros

requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

QUINTO. Periodo de campaña.37. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto. 38. Bajo esa tesitura, se debe observar lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como el numeral 32 del Calendario aprobado para el Proceso Electoral, en que se prevé que las campañas electorales para los cargos de los ayuntamientos y las diputaciones no deberán durar más de cuarenta y cinco días, estableciendo que el periodo para tal actividad inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio.

SEXTO. Topes de financiamiento.39. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

40. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del Acuerdo aprobado por el Consejo General, en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la cantidad de \$1,661,419.74 (Un millón seiscientos sesenta y un mil pesos cuatrocientos diecinueve 74/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña. 41. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la lista de

regidurías por el principio de representación proporcional deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el “Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades. 42. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del “Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19”, así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud. OCTAVO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual. 43. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19, así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx. 44. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual. 45. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su

votación. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios; así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes: RESOLUTIVOS. PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, que presentó el Partido QUERÉTARO INDEPENDIENTE, integrada por: Lista de regidurías por el principio de representación proporcional, Regiduría 1 de representación proporcional Talina Piña RodriguezJosefina Piña Rodriguez, Regiduría 2, de representación proporcional Ma. Guadalupe Vázquez Correa Delia Garduño Duran, Regiduría 3 de representación proporcional Ana Patricia Nieto Olmos Paola Flores Vázquez. SEGUNDO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de esta. TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido QUERÉTARO INDEPENDIENTE, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar. QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

En uso de la voz de la Consejera Presidente: Gracias, secretario técnico, está a consideración de los integrantes de esta colegia del proyecto de resolución, si alguien tiene algún comentario, sírvase a manifestarlo, de no ser así, solicito a la secretaría técnica someta a votación nominal la resolución que comento. -----

En uso de la voz la Secretaria Técnica. Consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal respecto del proyecto de resolución que se propone, Ana Lilia Hernández Arcos, ¡A favor! ¡Gracias!, Agustín Adolfo Marín Ojeda, ¡A favor!, Marcela Mondragón Hernández, ¡A favor! ¡Gracias!, Eleazar Jiménez Jiménez, ¡A favor! ¡Gracias!, Lidia García Navarrete, ¡A favor!, doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobada por unanimidad la resolución de la cuenta. -----

En uso de la voz la Consejera Presidente. Gracias, secretario técnico, les solicito que pasemos al siguiente punto de la orden del día, secretario técnico, le solicito que pasemos al desahogo del siguiente punto de la orden del día. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico. Le informo señora Presidente que han sido agotados todos los puntos de la orden del día. -----

Consejera Presidente: ¡Gracias, secretario técnico!, antes de concluir con la sesión extraordinaria para la cual fuimos convocados el día de hoy, le quiero informar a este colegiado que el día de ayer 17 de abril de 2021 se recibió un oficio con folio E/1491/21, por parte del secretario ejecutivo, el maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, el cual dice lo siguiente:*De conformidad con el artículo 63 sección primera y 31 de la ley electoral del estado de Querétaro, así como en la atención con el oficio E/ 184/21 firmada por el consejero presidente de este instituto, a través de este medio se remite el asunto al final recibido en la oficialía de partes de este instituto, firmado por diversas personas integrantes de la comunidad de Santiago Mexquititlán y San Ildefonso Tultepec del municipio de Amealco de Bonfil, registrado con el oficio 1542, lo anterior a efecto de que por su conjunto se haga de su conocimiento al concejo municipal de Amealco de Bonfil para los efectos que corresponda, para ello voy a dar lectura al escrito que recibió el consejero presidente. SANTIAGO DE QUERÉTARO A 16 DE ABRIL DE 2021.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ARQUITECTO GERARDO ROMERO ALTAMIRANO PRESENTE: *Mujeres inconformes de la comunidad de Santiago Mexquititlán y San Ildefonso Tultepec del municipio de Amealco de Bonfil de este estado de Querétaro, venimos a usted con el respeto que le es debido para argumentar lo siguiente, con fecha 11 del presente mes y año en el partido de morena tomaron la decisión de elegir de manera errónea como posible candidato al C. Ángel Sánchez Vicente, presente vecino de San Ildefonso, es importante decirle a usted que el acosador Ángel fue elegido en noviembre de 2018 como delegado de su comunidad y por sus instintos bajos por demás despreciables fue despedido de su cargo a finales de 2020, y así fue demandado por acoso sexual y la victima fue a la defensoría de los derechos humanos en nuestro estado de Querétaro, y así se recomienda por dicha institución, sea destituido de manera definitiva como delegado por ser un riesgo para nosotras las mujeres en su lugar de trabajo, dicho lo anterior, las mujeres indígenas de dichas comunidades están en incertidumbre desde el momento de pensar que como presidente municipal las féminas vecinas estarían en incertidumbre y esto no lo queremos ni pensar, en el mismo orden de ideas, le decimos que por este mal actual del posible candidato debe serle negado su registro en absoluto y así dejar sujeto su pretensión que violenta el 3 de 3, esto no puede pasar por alto esta autoridad electoral que usted encabeza, por lo antes dicho a usted, señor consejero presidente, atentamente pedimos: Primero: Tenemos por representadas en los términos del presente escrito y el correo de conformidad por estar a derecho. Segundo: Tenga a bien considerar que Ángel Sánchez Vicente tiene problemas con el sexo femenino y esto lo hace ser un dilema de violencia de género en contra de nosotras. Tercero: Tenga a bien determinar la negación de candidatura y dilema de Ángel Sánchez Vicente en la sesión próxima. Cuarto: Tenga a bien determinar no analizar los requisitos de otras cuestiones que no asiste a su favor para Ángel Sánchez Vicente para su pretensión de ser candidato a ser presidente municipal para Amealco. Ante esta autoridad protestamos a derecho mujeres indígenas conformes.*

Contacto: activista.bacilio@include.com, Cel: 4428672877, Firmado por las mujeres que en su momento tienen esa inconformidad. En uso de la voz la Presidente del Consejo: Era prudente que de alguna manera el concejo y ustedes como colegiados estuvieran informados de este oficio que fue recibido, ahora sí, secretario técnico, le solicito que continúe con el siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz el representante del partido MORENA: Pido la palabra consejera. En uso de la voz la Presidente del Consejo: Adelante licenciado. En uso de la voz el representante del partido MORENA: Buenas tardes, considero que es difamatorio de mi representado el candidato a la presidencia municipal este acto que esta infundado que no tiene un fundamento legal y me parece que no es este el organo competente para emitir dichos juicios hasta en tanto no se compruebe o haya una sentencia definitiva de mi representado por lo tanto pido que sea desechado el documento dado que carece de fundamento legal, manifestar. En uso de la voz la Presidente del Consejo: En lo que refiere señor representante que el oficio ha recibido la indicación que se hiciera del conocimiento del consejo sin embargo los derechos de la persona que encabeza la planilla de ayuntamiento están a salvo para que se haga lo pertinente para que finalmente se sustente el oficio que usted esta argumentando no cuenta con la sustentabilidad En uso de la voz el representante del partido MORENA: Solicito mi derecho de replica, En uso de la voz la Presidente del Consejo: Si adelante. En uso de la voz el representante del partido MORENA: Yo creo que esta cometiéndose un error grave dado que este es un acto difamatorio y ustedes están incurriendo en darle entrada, en seguir manteniendo esta condición con mi representado, que quede asentado, es todo lo que quiero comentar. En uso de la voz la Presidente del Consejo: ok, solicito a la representante del partido verde ecologista puede desconectar su micrófono por favor, nuevamente le solicito a la representante del partido politico...gracias, como ya le comente señor representante del partido político MORENA se quedan a salvo sus derechos para que ustdes hagan lo conducente y lo hagan en base a lo que ustedes se permiten y el consejo municipal o el consejo general dara a bien en todo momento para que ustedes hagan presentes sus pruebas. Si gracias lo mismo

le pediría a la parte contraria que presenten sus argumentos sus pruebas antes de emitir un juicio. En uso de la voz la Presidente del Consejo: Claro quedara asentado en el acta, nuevamente secretario técnico le solicito continúe con el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el secretario técnico: señora Presidente me permito dar cuenta ante este colegiado que se encuentran presentes en esta sesión extraordinaria virtual las representaciones de los partidos políticos revolucionario institucional, partido verde ecologista de México, redes sociales progresistas, partido MORENA, partido encuentro solidario, por lo que con fundamento en el artículo 58 de la ley medios de impugnación en materia electoral del estado de Querétaro, se tienen por notificadas las resoluciones que fueron aprobadas a dichas representaciones lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, además se levanta la constancia respectiva, así mismo también está presente el representante del partido acción nacional, En uso de la voz el representante del partido acción nacional: también el partido verde, no lo menciono.-----

En uso de la voz el secretario técnico: si, si lo mencione, pero nuevamente doy cuenta del partido ecologista de México, gracias.-----

En uso de la voz la Presidente del Consejo: gracias secretario técnico, en consecuencia, al haber sido agotados todos los puntos del orden del día para los que se convocó siendo las 17 horas con 7 minutos de día 18 de abril de 2021, doy por concluida esta sesión extraordinaria, pasen buenas tardes.---

C. Lidia García Navarrete
Consejera Presidente

Lic. Gerardo Jacobo Hernández
Secretario Técnico

Consejerías Electorales

Lic. Marcela Mondragón Hernández
Consejera Electoral

Lic. Ana Lilia Hernández Arcos
Consejera Electoral

Dr. Agustín Adolfo Marín Ojeda
Consejero Electoral

Lic. Eleazar Jiménez Jiménez
Consejero Electoral